Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, martes 15 de diciembre de 1953 — Número 17.546

REGIMEN PARA EL PAGO DE TASAS CONSULARES

DECRETO Nº 23.803 — Bs. As., 7 de diciembre de 1953.

VISTO este Expediente Nº 48.679|47, relativo al régimen de los derechos consulares, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 11.250, texto ordenado en 1952, artículo 1º (Ley 13.997, artículo 1º), faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de los servicios consulares, teniendo preferentemente en cuenta los gastos que demande su prestación y determina también que podrá fijar la forma de percepción y liquidación y establecer en qué casos dichos servicios se prestarán libres de cargo; Que se estima llegada la oportunidad de proceder a la actualización del sistema vigente a fin de llevar las tasas a niveles retributivos más en consonancia con los costos reales y con las que rigen en otros países, así como para simplificar y agilitar en lo posible el procedimiento vinculado con la aplicación, percepción y fiscalización de tales derechos; Que dicha ley también faculta al Poder Ejecutivo para suprimir, total o parcialmente, la intervención consular en los documentos aduaneros, autorización que se funda en el propósito de posibilitar la adopción de determinadas medidas tendientes a facilitar el despacho de cargas con destino a la República y a la racionalización del servicio de consulado en este aspecto, siguiendo un temperamento que aconsejan los estudios especializados practicados y la política seguida en la materia por países muy evolucionados y de gran desarrollo marítimo y comercial; Que esta medida puede comprender a los conocimientos de carga, guías parciales y certificados de encomienda, pues manteniendo la intervención consular en los manifiestos de carga no se lesiona el sistema de la declaración previa que consagra el régimen aduanero en vigor ni mengua la eficacia de la fiscalización de las operaciones, en virtud de la existencia de la factura consular, documento destinado a obrar entre exportador e importador que debe formalizarse por cada expedición y que poseyendo datos más completos que los que el conocimiento contiene, es objeto de intervención por parte del funcionario consular; Que el Poder Ejecutivo ya adelantó su criterio sobre tales problemas en oportunidad de someter a consideración del Honorable Congreso de la Nación el mensaje y proyecto de la que luego fuera Ley 13.997, en fecha setiembre 26 de 1950; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Están sujetos al pago de derechos consulares, en la forma y condiciones que determina el presente decreto, los documentos de fuente extranjera —públicos y privados— destinados a hacer fe o producir efectos en jurisdicción de la República y los actos e instrumentos que autoricen, otorguen o en que intervengan los funcionarios consulares argentinos.

Art. 2º — Los derechos serán percibidos con arreglo al siguiente

ARANCEL CONSULAR

I — Actos relativos al estado civil

1 — Por registrar un testimonio: — m$n
a) de acta de matrimonio o defunción — 10
b) de sentencia judicial relativa al nombre o al estado civil de las personas, así como por cualquier anotación, inscripción o transcripción referente a dichos conceptos por cada 25 renglones o fracción ..... — 10
c) de sentencia judicial de divorcio o separación; por cada 25 renglones o fracción .... — 50

II — Actos notariales

2 — Por escritura extendida ante el consulado:
a) de un poder general o especial, así como por su rectificación, renovación, confirmación, renuncia, substitución o revocación, por cada 25 renglones o fracción .... — 50
b) de actos o contratos civiles, comerciales, marítimos y de aeronavegación (incluídos seguros, préstamos a la gruesa, pólizas de fletamento): por cada 25 renglones o fracción — 50
c) de protestas y presunciones de averías, así como por declaraciones o verificaciones de orden civil o comercial, marítimas y de aeronavegación, a las que se desee o deba dar carácter de instrumento público: por cada 25 renglones o fracción ..... — 50
d) de cambio de bandera de un buque extranjero a la nacional, sin perjuicio, si procediere, de la tasa correspondiente al acto de transferencia de dominio .... — 500
e) de cese de bandera nacional en un buque para tomar bandera extranjera, sin perjuicio, si procediere, de la tasa correspondiente al acto de transferencia de dominio .... — 2 000
f) de inscripción de un buque construído con destino a la matrícula de la República .... — 200

3 — Por el registro o transcripción de documentos en el libro de Actas Notariales, cuando no se fija tasa especial; por cada 25 renglones o fracción .... — 50
4 — Por extender un testamento por acto público; por cada 25 renglones o fracción .... — 100
5 — Por la recepción y custodia de testamento cerrado u ológrafo .... — 300
6 — Por la transcripción en el Libro de Actas Notariales de un testamento hecho en cualquier otra forma; por cada 25 renglones o fracción .... — 50
7 — Por la custodia de documentos en el consulado; por cada año o fracción .. — 100

III — Actos relativos al transporte de pasajeros y cargas

8 — Por otorgar pasavante de navegación — 300
9 — Por visar manifiestos de carga, guía generales de embarque por tierra o pólizas de exportación; sobre el valor .. — 2 o/oo
10 — Por visar relación de embarque de encomiendas; sobre el valor .... — 2 o/oo
En estos dos últimos casos y aun cuando no se declare valor el importe a percibir no podrá ser inferior a m$n 40 (cuarenta pesos moneda nacional).
11 — Por rectificaciones en los documentos enunciados en los apartados 9 y 10, después de visados, sin perjuicio de la tasa que corresponda por aumento de valores .... — 50
12 — Por visar cartas de rectificación de los documentos enunciados en los apartados 9 y 10, sin perjuicio de la tasa que corresponda por aumento de valores .. — 100
13 — Por expedir certificado de buque en lastre .... — 150
14 — Por visar patente de sanidad .... — 50
15 — Por expedir patente de sanidad o extender complementaria .... — 100
16 — Por visar rol de tripulación .... — 70
17 — Por visar variaciones en el rol de tripulación .... — 30
18 — Por expedir o visar certificados negativos o "nihil" .... — 70
19 — Por visar declaraciones de los capitanes sobre disposiciones relativas a migración, régimen aduanero, etc. ...... — 50
20 — Por visar lista de pasajeros en puerto de origen o de escala:
a) por cada pasajero que viaje en clase de lujo, 1ª o 2ª .... — 20
b) por cada pasajero que viaje en clase única, turística o tercera .... — 10
c) por variaciones incluyendo pasajeros en listas ya visadas; por cada pasajero:
1) de clase de lujo, 1ª o 2ª .... — 30
2) de clase única, turística o tercera .... — 20
d) por rectificaciones excluyendo pasajeros o salvando errores de listas ya visadas .... — 30
21 — Por visar en puerto de salida lista de pasajeros de cualquier clase de buque afectado al servicio de transporte en ríos interiores y del Plata, hasta su desembocadura, no más allá del Cabo de Santa María .... — 100
a) por variaciones y rectificaciones en listas ya visadas .... — 20
22 — Por despacho de aeronave:
a) procedente de país limítrofe .... — 50
b) procedente de país no limítrofe ... — 100
En este segundo caso se percibirá, además:
—Por cada pasajero incluído en las listas de aeródromos de origen o de escala .... — 10
—Por variaciones, incluyendo pasajeros en listas ya visadas, por cada pasajero .... — 20
—Por rectificaciones, excluyendo pasajeros o salvando errores de listas ya visadas .... — 20
23 — Por resolución en que se apruebe la distribución de averías, o se autorice, en vista del informe de peritos, préstamo a la gruesa, embarque o desembarque de carga o abandono del buque — 300

IV — Actos relativos al comercio

24 — Por visar factura consular o factura internacional de carga por vía aérea, sobre el valor declarado en la misma:
Hasta m$n 10.000 .... — 50
de más de m$n 10.000 y hasta m$n 100.000 se pagará además por cada m$n 10.000 o fracción de excedente .. — 20
de más de m$n 100.000 se pagará además sobre el excedente .... — 2 o/oo
25 — Por visar factura consular de reemplazo, sin perjuicio de la tasa que corresponda por aumento de valores .... — 70
26 — Por visar copia adicional de factura consular, fuera de las que constituyen el juego reglamentario:
—Presentada juntamente con el documento original .... — 20
—Presentada por separado .... — 70
27 — Por visar factura comercial o certificado de medidas o romaneo, independiente del ejemplar que complementa la factura consular, o que no tenga relación con la misma:
—Presentada juntamente con el documento original .... — 30
—Presentada por separado .... — 70

V — Actos administrativos y de cancillería

28 — Por testimonio de cualquier clase de hecho, acto, escritura o documento registrado en los libros del consulado, cuando no se fija tasa especial; por cada 25 renglones o fracción que resulte en el testimonio .... — 50
29 — Por legalizar:
a) testimonio de acta de nacimiento, matrimonio o defunción y de sentencia judicial relativa al nombre o al estado civil de las personas ... — 50
b) testimonio de sentencia judicial de divorcio o separación .... — 100
c) documento privado o público o certificado oficial emanado o pasado ante autoridad o institución reconocida del país y de la jurisdicción del consulado, autenticando firma y cargo .... — 150
d) certificado de necesidad para remesas de ayuda familiar o de supervivencia .... — 10
e) venia para obtener documentación o viajar .... — 10
30 — Por visar documento público o privado acreditando sólo que fué presentado .. — 50
31 — Por pasaporte:
a) otorgado o prorrogado a argentino (a), esposa extranjera de argentino y a hijos menores extranjeros de argentino (a): por cada persona .. — 80
b) provisional, otorgado exclusivamente para regresar al país .... — 20
c) "no argentino", prorrogado .. .. — 100
32 — Por visar pasaporte:
a) extranjero para radicación definitiva, temporaria, turismo o de antiguo residente .... — 100
b) extranjero en tránsito, incluída documentación complementaria ...... — 20
c) "no argentino", expedido por autoridad de la República .... — 100
33 — Por visar cartera para radicación definitiva .... — 60
34 — Por solicitudes ante el consulado para ingresar a la República .... — 10
35 — Por expedir certificado de inscripción en la matrícula de argentinos, de supervivencia o necesidad .... — 10
36 — Por expedir certificado de cualquier otro carácter, sea con relación a personas, hechos o cosas .... — 100
37 — Por traducir al idioma nacional cualquier clase de documento; por cada 25 renglones o fracción que resulte en la traducción .... — 100
38 — Por tomar juramento, declaración de testigos o absolución de posiciones, comprendiendo la notificación; por cada persona .... — 100
39 — Por cada notificación .... — 60
40 — Por la tramitación de carta rogatoria, incluída su legalización .... — 60

VI — Actos diversos

41 — Por asistencia del funcionario consular a actos que exijan su presencia fuera del local de la oficina, sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que deba intervenir y del importe de los gastos de traslación; por cada hora o fracción .... — 100
42 — Por transmisión telegráfica de actos o documentos extendidos o registrados ante el consulado, sin perjuicio de los gastos que demande el despacho ..... — 100
43 — Por diligenciamiento de partidas de estado civil:
a) Por averiguaciones que realice el consulado .... — 30
b) Por la obtención de cada partida, sin perjuicio de los derechos correspondientes a la legalización .... — 20
c) Por intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la gestión de partidas de estado civil en el extranjero, sin perjuicio de los gastos, tasas y derechos que sea menester abonar allí y de los correspondientes a la legalización .. — 50
44 — Por la intervención del funcionario consular:
a) En venta de bienes inmuebles; sobre el producido .... — 5 o/o
b) En venta de bienes muebles; sobre el producido .... — 10 o/o
c) En venta de buques náufragos, aviones accidentados, sus restos; efectos; mercaderías averiadas o perecederas sobre el producido ... — 2 o/o
d) En cobros y pagos, sobre el valor — 10 o/o
e) En administración de bienes; sobre el valor, hasta un máximo de pesos 12.000 m|n. por año o fracción ... — 10 o/o
f) En depósitos de mercaderías, efectos, valores o dinero, sobre el valor — 5 o/o
g) En inventarios y tasación de bienes, sobre el valor.
Muebles (mercaderías, efectos, etcétera) y semovientes .... — 5 o/o
Inmuebles .... — ½ o/o
h) En juicios sucesorios, comprendidas las diligencias judiciales y la custodia de los bienes; sobre el acervo hereditario:

(Continúa en la pág. siguiente)

Encárgase de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto el M. de Defensa Nacional

DECRETO Nº 23.957. — Buenos Aires, 9|12|53.

ATENTO que el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, D. Jerónimo Remorino, debe ausentarse del país,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, General de División D. José Humberto Sosa Molina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

DECRETO Nº 14.922. — Buenos Aires, 12/8/1953.

VISTO: El expediente Nº 43.631 del registro del Ministerio de Educación, por el que el Instituto Nacional Sanmartiniano solicita el ajuste de su presupuesto para el año 1953, fijado por Decreto número 5.704 del 31 de marzo de 1953, como así también la creación de la Cuenta de Terceros "Excedentes Fondos Ley Nº 13.661" y CONSIDERANDO: Que es menester proceder a la estructuración del presupuesto del citado Instituto Nacional con arreglo a las más imperiosas necesidades del mismo; Que procede incorporar al presupuesto del Organismo de referencia, la Cuenta de Terceros "Excedentes Fondos Ley número 13.661", a fin de cumplimentar lo dispuesto por Decreto Nº 991 del 23 de junio de 1952, como así también establecer su régimen de funcionamiento; Que a tal fin dicho Instituto Nacional ha elevado el proyecto correspondiente, cuya aprobación se considera procedente; Que las modificaciones precedentemente referidas pueden efectuarse de conformidad con la autorización que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 6º de la Ley Nº 14.158; Que, asimismo, la incorporación de la cuenta "Excedentes Fondos Ley Nº 13.661" puede operarse en uso de la autorización acordada por el artículo 4º de la Ley 12.961; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto para el año 1953 del Instituto Nacional Sanmartiniano, fijado por Decreto Nº 5.704 del 31 de marzo de 1953, en la forma que se determina en planillas anexas, el que en consecuencia queda fijado en la suma de quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 577.253), de los que trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 312.875) corresponden a "Gastos en Personal" y doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 264.378) a "Otro Gastos", de conformidad con el detalle obrante en dichas planillas.

Art. 2º — La suma de quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 577.253) en que por el artículo 1º se fija el presupuesto para 1953 del Instituto Nacional Sanmartiniano, se imputará al presupuesto para 1953 del Anexo 5, Ministerio de Educación, Inciso 3º, Item 1, Partida Principal 2, Parcial 3.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, en jurisdicción del Ministerio de Educación (Instituto Nacional Sanmartiniano), y a partir del 1º de enero de 1953, de la Cuenta de Terceros "Excedentes Fondos Ley Nº 13.661".

A tal fin estímase el Cálculo de Recursos de la referida Cuenta en la suma de dos millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.950.000), y fíjase su presupuesto de gastos en la suma de dos millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.950.000), correspondiente a "Otros Gastos", de conformidad al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 4º — Fíjase para la Cuenta de Terceros cuya apertura se dispone por el artículo 3º de este decreto, el siguiente régimen de funcionamiento:

Se acreditarán a la misma los fondos transferidos al Ministerio de Educación —Instituto Nacional Sanmartiniano— por la ex Comisión Nacional Ley número 13.661, conforme al Decreto Nº 991 de fecha 23 de junio de 1952 y los aportes que se realicen en cumplimiento de dicha Ley.

Con dichas acreditaciones, se atenderán los gastos emergentes del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 13.661.

El Instituto Nacional Sanmartiniano, por intermedio del Ministerio de Educación, remitirá mensualmente a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento de ingresos y egresos registrado en esta Cuenta.

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente, a los mismos fines.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS
INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
Inciso 2º — Otros Gastos

Concepto	Crédito vigente	Modif. Pte. decreto	Crédito definitivo
a) Sueldos	188.400	—600	187.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	31.100	1.600	32.700
e) Aporte Patronal	32.500	—400	32.100
f) Varios	60.875	—600	60.275
Total Inciso 1º — Gastos en Personal	312.875	—.—	312.875
Inciso 2º — Otros Gastos			
a) Gastos Generales	254.378		254.378
b) Inversiones y Reservas	10.000	—.—	10.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	264.378	—.—	264.378
Total A	577.253	—.—	577.253

CUENTA DE TERCEROS
"Excedentes Fondos Ley Nº 13.661"
CALCULO DE RECURSOS

	Importe anual
I — Transferido por la Ex Comisión Nacional Ley 13.661, conforme al Decreto número 991 de fecha 23/6/1952 ...	m$n. 2.940.961.65
II — Ingresos provenientes de depósitos en concepto de aportes a la Ley 13.661	„ 9.038.35
Total Cálculo de Recursos	m$n. 2.950.000.—

CUENTA DE TERCEROS
"Excedente Fondos Ley 13.661"
Inciso 2º — Otros Gastos

	Crédito Anual m$n.
a) Gastos Generales	2.735.000
b) Inversiones y reservas	125.000
h) Ejercicios vencidos	90.000
Total Inciso 2º — Otros Gastos	2.950.000
Total A.	2.950.000

Régimen Para el Pago de Tasas Consulares

(Viene de la pág. anterior)

Hasta m$n. 100.000	3 o/o
Sobre el excedente se aplicará además el	1 o/o

Las tasas precedentes se aplicarán sin perjuicio de los gastos que ocasione cada intervención.

45 — Por actuar como árbitro	1.000
46 — Por intervenir en conflictos de trabajo de cualquier naturaleza incluso arreglo de salarios, sin perjuicio de las tasas que correspondan por actuaciones escritas	50
47 — Por cualquier otra intervención o pronunciamiento consular, no previsto expresamente en este arancel, tanto en lo que se refiere a personas, como a actos, hechos o documentos:	
a) Cuando resulte escrito; por cada 25 renglones o fracción	50
b) Cuando la actuación no de lugar a escritos, y siempre que por el carácter o naturaleza de la intervención se justifique	100
48 — Por la habilitación de la oficina para actuaciones de cualquier naturaleza fuera del horario oficialmente establecido, por cada hora o fracción computable desde aquella para la que se ha solicitado la intervención, sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que deba intervenir:	
Entre las 9 y las 21 horas	100
Entre las 21 y las 9 horas	200
En los días feriados se computará doble tarifa.	

Art. 3º — Se hallan exentos del pago de derechos:

1 — Las reparticiones nacionales, provinciales y municipales que cumplan funciones del Estado como poder público.
2 — Los argentinos que comprueben ante el cónsul su pobreza.
3 — El registro de partidas de nacimiento de hijos de padre o madre argentinos, así como la anotación de argentinos en el Registro de Residentes.
4 — Las actuaciones destinadas a dar cumplimiento a las leyes militares, de enrolamiento, de empadronamiento, de ciudadanía, de previsión social y de creación del Registro Nacional de las Personas.
5 — La documentación de aeronaves de matrícula nacional, y extranjeras, a condición de reciprocidad.
6 — La documentación que deban presentar a la Aduana de destino, al Ministerio de Salud Pública o a la Prefectura General Marítima, los buques argentinos de cabotaje fronterizo.
7 — Los diplomáticos y cónsules extranjeros comprendidos en la Ley 13.238.
8 — La documentación exigida a los ciudadanos de los países de América para el ingreso al territorio argentino, a condición de reciprocidad.
9 — La documentación de las embarcaciones menores de veinte toneladas destinadas al tráfico fronterizo, en las condiciones previstas en los decretos dictados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.250, texto ordenado.
10 — Los miembros de órdenes religiosas reconocidas en la República.
11 — La visación de los pasaportes otorgados por autoridades argentinas dentro de su término de vigencia.
12 — La documentación exigida obligatoriamente por el Estado con fines fiscales.
13 — La documentación del personal enviado por Estados extranjeros en misión oficial, ya sea con destino a la República o en tránsito para países limítrofes, a condición de reciprocidad.
14 — La renovación de los pasaportes del personal enviado por el Estado al extranjero en misión oficial, siempre que los gastos emergentes del cumplimiento de la misión se hallen a cargo del Gobierno de la Nación.
15 — La documentación del personal de servicio de miembros de misiones diplomáticas y consulares oficialmente reconocidas en la República, a condición de reciprocidad.
16 — La renovación de los pasaportes del personal argentino de servicio de los miembros de las misiones diplomáticas y consulares nacionales.
17 — La documentación de los ciudadanos argentinos repatriados y la inclusión de éstos en las listas de pasajeros.
18 — La documentación requerida para el ingreso a institutos de enseñanza oficiales y adscriptos, así como toda otra gestión vinculada con tales estudios.
19 — La Fundación Eva Perón y la Fundación Evita.
20 — La documentación amparada por Convenciones Internacionales.
21 — La documentación de los buques de guerra nacionales y extranjeros, estos últimos a condición de reciprocidad
22 — La documentación personal de los miembros del servicio exterior de la Nación, así como la que ampare los efectos de su uso, casa y familia con motivo de su traslado o de su retorno al país al término de la misión.
23 — La visación del rol de tripulación y de los certificados de sanidad de los yates extranjeros que naveguen en viaje de turismo o intervengan en competiciones deportivas, a condición de reciprocidad.

Art. 4º — Quedan exentos de legalización y visación consular los conocimientos de carga, las guías parciales y los certificados de embarques de encomiendas, y, por consiguiente, del pago de derechos, salvo que dichos servicios sean expresamente requeridos al funcionario consular, en cuyo caso abonarán las tasas de las partidas 29, inciso c) o 30, según corresponda.

Los conocimientos que deban ser obligatoriamente intervenidos, en virtud de disposición legal especial expresa, quedan sujetos al pago de las tasas de las partidas mencionadas en este artículo, según proceda.

Art. 5º — Para la percepción de los derechos se observarán las siguientes normas:

a) Su cobro se efectuará por medio de estampillas fiscales en oportunidad de la intervención consular.
b) Cuando de la aplicación de las tasas previstas en el Arancel resulte fracción inferior a diez pesos moneda nacional (m$n. 10) se completará hasta ese importe el derecho a percibir.
c) Los derechos que se fijan en función del número de renglones se liquidarán sobre la base de las dimensiones de las fojas de formato oficial.

Art. 6º — Los derechos correspondientes a los documentos a que se refiere el Arancel comprenden la visación o legalización de los juegos de copias reglamentarios.

Art. 7º — Las Aduanas y Receptorías no darán curso al despacho a plaza de las mercaderías que no vengan acompañadas de las facturas consulares, salvo las situaciones previstas por el artículo 507 del Decreto 12.354|47. En caso de acreditarse la imposibilidad de obtener dicho documento, se seguirá el procedimiento arbitrado por el artículo 2º del Decreto 22.247|50.

En el conocimiento y guía parcial deberá consignarse el número correspondiente a la factura consular respectiva, a objeto de facilitar el contralor y cruce de la documentación de origen en la aduana de destino.

Los transportadores quedan obligados a hacer visar el manifiesto de carga y el certificado de lastre por el cónsul argentino del punto de embarque o, en su defecto, por la aduana extranjera interviniente (artículo 27 de las Ordenanzas de Aduana), a efectos de acreditar la fecha de su confección.

Queda subsistente el régimen de rectificación de errores previsto por las disposiciones vigentes.

Art. 8º — Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor el 1º de enero de 1954, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.

Art. 9º — Los Ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto y Finanzas designarán cada uno un representante para que, reunidos en comisión, estudien en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha de su constitución, la conveniencia de implantar, en materia de derechos consulares, el régimen de percepción en el país, en forma total o parcial.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos y Finanzas.

Art. 11. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Jerónimo Remorino. — Miguel Revestido. — Alfredo Gómez Morales. — Carlos A. Hogan. — Rafael F. Amundarain.

Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación un Terreno Situado en la Capital

LEY 14.239

Sancionada: 28-9-1953
Promulgada: 26-10-1953

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno emplazado en la esquina de las calles Republiquetas y Andonaegui del barrio Presidente Perón, en la Capital Federal, y cuyas dimensiones son: al SE. 101 metros sobre la calle Republiquetas; al NE. 114.70 metros sobre la calle Andonaegui; al SO. 115.10 metros, y al NO. 100.80 metros. Superficie total 11.593,01 metros cuadrados.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la correspondiente partida del Plan Técnico de Trabajos Públicos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de setiembre de 1953.

A. E. CORREA — **A. J. BENÍTEZ**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 14.239 —

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Natalio Carvajal Palacios. — Roberto M. Dupeyron. — Raúl A. Mende

DECRETO Nº 20.286

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DEL BANCO INDUSTRIAL DE LA REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 6.324. — Buenos Aires, 10/4/1953.

VISTO el presupuesto fijado al Banco Industrial de la República Argentina, para el año 1953, por la Ley Nº 14.158, y CONSIDERANDO: Que es necesario proveer a la citada entidad de los medios indispensables para llevar a cabo la misión que tiene asignada de promover y estimular, por la vía del crédito, la organización técnica y económica de la minería privada que constituye la base de la industria extractiva del país; Que dicho Banco ha sido autorizado por Ley Nº 14.181 para instalar Sucursales en el interior del país a fin de fomentar la descentralización industrial; Que a la mencionada entidad lo es indispensable acrecentar el número de sus inspectores para llevar a cabo la fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el crédito; Que se halla en vías de concretarse la ocupación del edificio contiguo al de la Casa Central que, a tal efecto, fuera declarado de utilidad pública por el Decreto número 18.631/51; Que a los efectos citados, la aludida entidad deberá contar con los medios financieros adecuados, para lo que corresponde reajustar los créditos que le fueren asignados por la Ley de Presupuesto General de la Nación para el año en curso; Que el mayor gasto que ello signifique será atendido con los recursos propios de la entidad que, a tal efecto, se incrementan en la medida necesaria; Que las modificaciones proyectadas encuadran dentro de las disposiciones del artículo 120 de la Ley Nº 12.961; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al presupuesto del Banco Industrial de la República Argentina, aprobado para el año 1953 por la Ley Nº 14.158.

Art. 2º — Con las modificaciones dispuestas por el artículo anterior el presupuesto del Banco Industrial de la República Argentina queda fijado para el año 1953 en la suma de setenta y tres millones trescientos veintiún mil ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 73.321.833) de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Gastos en Personal	58.736.980
Otros Gastos	27.524.000
Subtotal:	86.260.980
A deducir:	
Economías a realizar	12.939.147
Total A:	73.321.833

El Banco Industrial de la República Argentina deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la realización de las economías establecidas por el presente artículo, a cuyo efecto ajustará el ritmo de sus compromisos, a fin de obtener efectivamente tales economías.

Art. 3º — Déjase establecido que no podrán destinarse créditos del Rubro "Inversiones y Reservas" que contenga el presente ajuste de presupuesto, aun cuando las partidas específicas lo admitan, para la realización de trabajos públicos y/o su habilitación, quedando ello supeditado a su inclusión en el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos.

Las inversiones patrimoniales en general que se realicen con cargo a dicho rubro, se circunscribirán a aquellas relativas a necesidades ordinarias derivadas de la normal atención de los servicios, tales como reposición de bienes, instalaciones y demás inversiones propias de un presupuesto común de funcionamiento y sostenimiento.

Art. 4º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 5º — Fíjase el cálculo de recursos del Banco Industrial de la República Argentina en la suma de setenta y tres millones trescientos veintiún mil ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 73.321.833).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni.

PLANILLAS SINTETIZADAS

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A — Servicios Generales

Inciso 1º — Gastos en Personal

	m$n.
a) Sueldos	28.825.180
b) Jornales	134.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	10.500.900
e) Aporte patronal	6.606.900
f) Varios	12.670.000
Total Inciso 1º	58.736.980

Inciso 2º — Otros Gastos

	m$n.
a) Gastos generales	14.484.000
b) Inversiones y reservas	12.985.000
c) Subsidios y subvenciones	55.000
Total Inciso 2º	27.524.000
Subtotal A	86.260.980
A deducir: Economías a realizar	12.939.147
Total A	73.321.833

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A — Servicios Generales

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito vigente		Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	23.024.220	+	5.800.960	28.825.180
b) Jornales		+	134.000	134.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	5.355.400	+	5.145.500	10.500.900
d) Aporte patronal	4.180.750	+	2.426.150	6.606.900
f) Varios	10.230.000	+	2.440.000	12.670.000
Subtotal Inciso 1º	42.790.370	+	15.946.610	58.736.980
A deducir: Economía a realizar	6.400.000	—	6.400.000	—.—
Total Inciso 1º	36.390.370	+	22.346.610	58.736.980
Inciso 2º — Otros Gastos				
a) Gastos generales	9.451.000	+	5.033.000	14.484.000
b) Inversiones y reservas	13.543.200	—	558.200	12.985.000
c) Subsidios y subvenciones	35.000	+	20.000	55.000
Subtotal Inciso 2º	23.029.200	+	4.494.800	27.524.000
A deducir: Economías a realizar	3.500.000	—	3.500.000	—.—
Total Inciso 2º	19.529.200	+	7.994.800	27.524.000
Subtotal A	65.819.570	+	20.441.410	86.260.980
A deducir: Economías a realizar	9.900.000		3.039.147	12.939.147
Total A	55.919.570		17.402.263	73.321.833

Amplíase la Emisión de Valores Denominados "Obligaciones de Previsión Social 4 % 1953"

DECRETO Nº 20.016 — Bs. As., 23 de octubre de 1953.

VISTO: El Decreto Nº 14.576 del 31 de diciembre de 1952, por el que se dispuso la emisión de las "Obligaciones de Previsión Social 4 % 1953" destinadas a atender las inversiones ordinarias de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, y los aportes que el Estado efectúa a dichos organismos; CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el ritmo de colocación de dichos valores, resultan insuficientes las actuales existencias en poder del Tesoro Nacional para atender las inversiones que se prevén hasta el 31 de diciembre del corriente año; Lo informado por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, facúltase al Banco Central de la República Argentina a ampliar en hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000.000 m|n.) la emisión de los valores denominados "Obligaciones de Previsión Social 4 % 1953", dispuesta por el Decreto Nº 14.576|52.

Art. 2º — El monto definitivo de las "Obligaciones de Previsión Social 4 % 1953" será fijada por Decreto del Poder Ejecutivo, con la cifra correspondiente al importe total colocado al 31 de diciembre de 1953.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni.

TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA IND. DEL VESTIDO A DOMICILIO

TRABAJO A DOMICILIO, LEY Nº 12.713

Tarifa de Salarios Mínimos Nº 4/1

"CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS"

(RESOLUCION)

Inclúyense en la Tarifa Nº 4/1 las mallas de baño para señoras, señoritas y niñas.

Aprobada por la Cuarta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio —Ley 12.713—, en su sesión de fecha 20 de octubre de 1953.

Rodolfo Lozano, presidente; Marcelo T. Argüero, secretario.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1953.

Alberto Canestri, presidente; Alfonso V. Martín, secretario obrero; Elías Obremski, secretario patronal.

Tarifa de Salarios Mínimos Nº 4/2

"COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES"

(RESOLUCION)

Corresponde abonarse por la Tarifa Nº 4/2 todos los muñecos, animalitos o cuerpos que se utilicen como juguetes o adornos y se confeccionen con las telas especificadas en la misma.

Aprobada por la Cuarta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio —Ley 12.713—, en su sesión de fecha 20 de octubre de 1953.

Rodolfo Lozano, presidente; Marcelo T. Argüero, secretario.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1953.

Alberto Canestri, presidente; Alfonso V. Martín, secretario obrero; Elías Obremski, secretario patronal.

Segunda Comisión de Salarios

"CONFECCION EN GENERAL PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS"

(RESOLUCION)

"Todas las prendas que se confeccionen con hilo o lino, o mezclas que contengan hilo o lino, deberán ser equiparadas a las prendas que en las tarifas respectivas figuran como mezcla de lana o lana, y abonadas según los precios que rigen para estas últimas".

Aprobada por la Segunda Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio —Ley 12.713— en su sesión de fecha 6 de octubre de 1953.

Pedro Ravanelli, presidente; Genserico H. Acosta, secretario.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1953.

Alberto Canestri, presidente; Alfonso V. Martín, secretario obrero; Elías Obremski, secretario patronal.

SE CONCEDE AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE TERCEROS EN EL EJERCICIO DE 1953

DECRETO Nº 17.719. — Buenos Aires, 18/9/1953.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4º de la Ley número 12.961 prevé el funcionamiento de las cuentas de terceros o de orden al margen del presupuesto; Que es necesario disponer la apertura de una cuenta en la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), a fin de registrar las sumas que se retienen a su personal en concepto de reposición de prendas para el uniforme y equipo; Por ello, y atento a lo solicitado por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), en el expediente letra P. número 5.111 del año 1953,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para proceder a la apertura, durante el ejercicio de 1953, de la cuenta de terceros "Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), Uniformes y equipos por cuenta de terceros", la que se acreditará con los importes que se retengan al personal en concepto de reposición de prendas reglamentarias para su uniforme y equipo; y se debitará por el costo de las que se adquieran para reintegrar al stock general. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — Facúltase a la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), para administrar directamente la cuenta a que se refiere el artículo anterior, con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación, el movimiento que se registre.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni.

SE OTORGA PERSONERIA GREMIAL A UN SINDICATO

RESOLUCION M. Nº 215

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1953.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato Unico Fleteros Argentinos "Herramienta Propia", en el Expediente Nº 541/50, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato que agrupa a propietarios de un solo camión, siempre que sea explotado por el mismo; Que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 5 de julio de 1953, por el Sindicato Argentino de Fleteros Individuales "Herramienta Propia", entidad inscripta en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras bajo el Nº 615, con fecha 17 de julio de 1952 y la Sociedad de Fleteros de Lanas, Cueros y Derivados de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con presentación en los registros de esta Dirección General, se resolvió la fusión de las dos entidades mencionadas; Que es conveniente que los trabajadores de una misma profesión, industria u oficio se agrupen en una sola entidad o asociación gremial, a efectos de asegurar la defensa de sus intereses profesionales y facilitar las relaciones entre empleadores y trabajadores; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852/45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respalda su pedido una nota de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato Unico Fleteros Argentinos "Herramienta Propia", con sede en la calle Chacabuco Nº 260, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a propietarios de un solo camión, siempre que sea explotado por el mismo, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Unico Fleteros Argentinos "Herramienta Propia" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

SINDICATO UNICO FLETEROS ARGENTINOS

"HERRAMIENTA PROPIA"

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Al constituirse el Sindicato Unico de Fleteros Argentinos "Herramienta Propia", declara que sus principios son: velar por los intereses de los trabajadores fleteros que desarrollan su actividad acorde con los preceptos del Líder de los Trabajadores, el General Perón, artífice de la independencia económica de los asalariados y que marcó derroteros en su política Justicialista al declarar que "La herramienta debe pertenecer a quien la trabaja". Apoyar la obra social que desarrolla la dignísima señora Doña María Eva Duarte de Perón, baluarte y amparo de todos los humildes que encuentran en su persona el aliciente moral y material, respondiendo con esto a los postulados revolucionarios que enarbola nuestro querido Presidente el General Perón. Interpretando los fleteros de la herramienta propia que solamente con una organización disciplinada y consciente de sus responsabilidades como total, es como se velará acertadamente por los intereses de los trabajadores de nuestro gremio, que con su esfuerzo personal, cooperan en el engrandecimiento de nuestra querida Patria, como así también lo anhela nuestra Central Obrera, la Confederación General del Trabajo, a la cual nos adherimos en un todo de acuerdo a los principios sustentados por la misma.

PREAMBULO

LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Considerando: Que la clase trabajadora argentina ha luchado, durante décadas, desde su organización sindical, para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales, que serán causa de explotación, de miseria y fuente de conflictos, odios y de inseguridades; Que la labor cumplida en procura de tan trascedentales fines, fué orientada por sistemas ajenos a su medio, extrañas a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus mismas necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto, que condensara, en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa; Que la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador el General Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una Patria Justa, Libre y Soberana; Que la Constitución Nacional, promulgado el 16 de Marzo de 1949, e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista, consagra fundamentales derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como Los Derechos del Trabajador: Derecho de trabajar, a una retribución Justa, a la Capacitación, a Condiciones dignas de Trabajo, a la Preservación de la salud, al Bienestar, a la Seguridad social, a la Protección de la familia, al Mejoramiento económico y a la Defensa de los intereses profesionales y Los Derechos de la Ancianidad, proclamados a inspiración de la señora María Eva Duarte de Perón: Derecho a la Asistencia, a la Vivienda, a la Alimentación, al Vestido, al Cuidado de la salud física, al Cuidado de la salud moral, al Esparcimiento, al Trabajo, a la Tranquilidad y al Respeto; así como también afirma la función social del capital al establecer que: La organización de la riqueza y su explotación tiene por fin al bienestar del Pueblo dentro de un orden económico, conforme a los principios de Justicia Social; Que el proceso de realización tiende hacia la gradual socialización de los medios de producción y en cambio impone el proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la Revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro. La Confederación General del Trabajo, Declara: Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fial ejecutora de los altos postulados que alientan la Doctrina Peronista y en leal custodio de la Constitución de Perón, por cuanto concretan en su espíritu y en su letra, las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores argentinos en el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar una Patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Y exhorta a la clase trabajadora argentina a mantenerse unida en el terreno sindical, dentro de la C. G. T., de acuerdo al siguiente estatuto.

SINDICATO UNICO FLETEROS ARGENTINOS

"HERRAMIENTA PROPIA"

CAPITULO PRIMERO

Constitución y Denominación

Artículo 1º — Con la denominación Sindicato Unico Fleteros Argentinos "Herramienta Propia", y a los efectos de agrupar en el mismo a todos los camioneros fleteros individuales dueños de la herramienta propia, explotada por el mismo, queda constituído este sindicato, fundado el 5 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo domicilio legal será la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Representar al gremio ante los poderes públicos, los empleadores, las demás organizaciones gremiales, etc.

b) Pretender el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de sus asociados.

c) Fortalecer la unión gremial de los fleteros individuales de todo el territorio de la República, para poder así, mantener las normas de trabajo y evitar la explotación de que se le hace víctima cuando se obra sin orientación ni propósitos definidos.

d) Fomentar entre sus asociados, los hábitos de estudio, de trabajo, economía y previsión, adoptando todas las medidas que concurran a dichos propósitos.

Acuérdase Autorización a Ciudadanos Para Aceptar Condecoraciones u Honores

LEY 14.235

Sancionada: 24-9-53

Promulgada: 22-10-53

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización para aceptar condecoraciones u honores otorgados por gobiernos extranjeros a los siguientes ciudadanos:

Juan Carlos Villa, Orden Nacional del Mérito en el grado de Caballero y Brevet Piloto Aviador Militar "honoris causa" otorgados por el gobierno de la República de Paraguay; Alas Honorarias de Comando, otorgada por los Estados Unidos de México; Insignia de Oficial Aviador de la Fuerza Aérea Brasileña, otorgada por el gobierno de los Estados Unidos de Brasil y Estrella Militar de Oro, otorgada por la República de Chile.

Jorge Born, Orden de Leopoldo, en el grado de Caballero, otorgada por el gobierno de Bélgica.

ARTICULO 2º — Acuérdase permiso para aceptar el cargo de vicecónsul de Noruega en la ciudad Eva Perón al ciudadano don Ricardo Wykeham Puleston.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Septiembre de 1953.

A. E. CORREA — **A. J. BENITEZ**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.235 —

Buenos Aires, 22 de octubre de 1953.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 19.837

CAPITULO SEGUNDO

Independencia

Art. 3º — El Sindicato Unico Fleteros Argentinos, será independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, y por lo tanto quedan excluídas de su seno las disputas o cuestiones que traten de tales contenidos.

Capital Social

Art. 4º — El capital social de este sindicato se formará así:

a) De las cuotas mensuales de los asociados.

b) De los intereses y dividendos de los fondos sociales.

c) De las rentas que produzcan los bienes sociales.

d) De las donaciones y legados que acepte la Comisión Directiva.

e) Del producto de la realización de festivales u otra forma de propender el aumento de los ingresos.

Art. 5º — Los fondos sociales serán depositados en cuenta bancaria a la orden conjunta del secretario general, secretario administrativo y tesorero, a excepción de la suma que fije la C. D. para formar la caja chica que estará a disposición del Tesorero para gastos corrientes.

CAPITULO TERCERO

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar como socios, pura y exclusivamente todos los propietarios de un solo camión o vehículo fletero, siempre que sea explotado por el mismo dueño o copropietario.

Art. 7º — Los socios serán admitidos por la C. D. previa solicitud firmada por el interesado y dos socios que lo presenten en formulario que lo proveerá el sindicato, la solicitud de ingreso deberá ser aceptada en reunión de C. D., salvo el caso de que el solicitante haya sufrido alguna pena infamante o hubiese injuriado o difamado a los representantes o al sindicato tratanto de perjudicar al mismo, en el caso de serle rechazada la solicitud de ingreso el interesado podrá apelar ante la primera asamblea, la que resolverá en definitiva si corresponde o no el ingreso solicitado.

Art. 8º — Los socios abonarán la cuota que fija la asamblea.

Art. 9º — El socio que se ausentare del país podrá seguir abonando sus cuotas a los efectos de conservar su afiliación y el derecho a los beneficios sociales que se derivan de este estatuto.

Art. 10. — El socio que se retire voluntariamente del sindicato o que fuera separado o expulsado de su seno, perderá todo derecho sobre los bienes del sindicato y a los beneficios que a los socios acuerda este estatuto. En caso de jubilación, accidentes, invalidez, desocupación o servicio militar, los asociados no perderán por esas circunstancias, el derecho de pertenecer al sindicato, pero estarán sujetos a los derechos, obligaciones y reglamentaciones que establece este estatuto.

Art. 11. — En caso de que el sindicato proporcione trabajo a los asociados, estos deberán salir únicamente de la parada por turno y orden establecidos.

Art. 12. — Todo socio, cuando se lo exija el sindicato está obligado a presentar el carnet de afiliado con el último recibo.

Medidas Disciplinarias

Art. 13. — Los socios, individual y colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto, y a contribuir con todos sus esfuerzos, al engrandecimiento de este sindicato y a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia. El socio está obligado a colaborar con la C. D. en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio. Expondrán sus opiniones en los términos que resultan de la letra y el espíritu de este estatuto. Los que así no lo hicieran y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y disciplina del sindicato, serán juzgados por la C. D. en uso de las facultades de que está investida.

Art. 14. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar a un asociado:

a) La no concurrencia a dos asambleas, sin causa justificada.
b) Dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonár su cuota mensual.
c) La violación consciente de este estatuto y las relaciones y resoluciones de la C. D.
d) Cometer una falta grave que, a juicio de la C. D., afecte la buena marcha y la estabilidad del sindicato.
e) La intemperancia habitual.
f) La injuria o la difamación al sindicato o la C. D.
g) La malversación de fondos o defraudación al sindicato.
h) El uso indebido o inmoral de la investidura de representante del sindicato.
i) Los socios que se presten al engaño dolo o corrupción.

Art. 15. — El socio separado con arreglo al art. 14 inciso b) podrá reingresar, si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Art. 16. — El socio que recibiera cuatro amonestaciones y reincidiera en falta leve, se hará pasible de la medida de suspensión temporaria en sus derechos sociales.

Art. 17. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria, de cualquier naturaleza, que no sea por aplicación del art. 14 inciso b) podrá apelar dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de su notificación, para que la medida sea reconsiderada, a cuyo efecto presentará ante C. D. con su firma un escrito. La C. D. dará curso a la petición con su opinión en favor o en contra de la misma, ante la primera asamblea, la cual resolverá en definitiva.

Art. 18. — Si la C. D. no accede al pedido de reconsideración, de una medida disciplinaria impuesta a un asociado, el interesado puede apelar ante la asamblea, por escrito o de palabra, si ésta así se lo consintiera.

Art. 19 — Para reconsiderar una medida disciplinaria, la asamblea se ajustará a los términos del art. anterior y necesitará el voto favorable de dos tercios de asambleistas presentes.

Art. 20. — Serán inhabilitados para el desempeño de cargos representativos del sindicato:
a) Por dos años, los socios que dieran lugar por dos veces, a la aplicación de medidas disciplinarias, en virtud de actos o faltas comprendidas en el art. 14 incisos c), d), e) y f) del presente estatuto.
b) Por dos años más por cada nueva medida disciplinaria de la misma naturaleza de las anteriores, a que diera lugar.

CAPITULO CUARTO

Dirección y Administración

Art. 21. — La estructura orgánica de este sindicato reside en sus órganos de dirección y administración que son los siguientes:
a) La Comisión Directiva.
b) Las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera: 1 secretario general, 1 secretario adjunto, 1 secretario gremial, 1 secretario administrativo, 1 secretario de prensa y propaganda, 1 secretario de actas, 1 prosecretario de actas, 1 tesorero, 1 protesorero, 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes, 3 revisores de cuenta titulares y 3 revisores de cuentas suplentes, los revisores de cuentas no forman parte de la C. D. actuando independientemente de la misma.

Comisión Directiva

Art. 23. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección, administración y representación general del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Propiciar la creación de seccionales en todo el país.
c) Controlar por sí o por interpósita persona el funcionamiento de las seccionales.
d) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que sean a su juicio necesarias para el mejor desenvolvimiento del sindicato.
e) Nombrar los representantes del sindicato, ante organismos a los cuales esté adherido o en los que tenga que actuar.
f) Celebrar sus reuniones ordinarias una vez cada quince días, por lo menos y extraordinarias por convocatoria del secretario general, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros, como mínimo con causa fundada, en las que deliberará y resolverá de acuerdo a los asuntos establecidos en la orden del día.
g) Administrar con toda amplitud y sin limitación alguna, los bienes y fondos del sindicato y podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación en pago o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para el sindicato, siempre que los mismos no comprometan al acervo moral y material del mismo.
h) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingresar al sindicato, de acuerdo a lo que establece este estatuto.
i) Nombrar, suspender y exonerar a los empleados del sindicato.

Es Efectuada la Transferencia de Préstamos Hipotecarios Constituídos a Favor de Sociedades de Crédito Recíproco

LEY 14.264

Sancionada: 30-9-1953

Promulgada: 13-10-1953

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Quedan transferidos al Banco Hipotecario Nacional los préstamos hipotecarios constituídos originariamente a favor de las sociedades comprendidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 32.002 del 19 de diciembre de 1949, sin necesidad de cumplir con la formalidad de la escritura pública exigida por el artículo 1.184 del Código Civil.

ARTICULO 2º — Los Registros de hipoteca tomarán razón de la transferencia, cualquiera sea el titular del dominio, siendo suficiente el oficio que al efecto librará, con los datos pertinentes, el Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 3º — Las operaciones de cesión de créditos involucradas en las transferencias a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, así como la inscripción de las correspondientes hipotecas en el Registro de la Propiedad, estarán exentas del pago de cualquier derecho, impuesto o tasa en el orden nacional y del municipio de la Capital Federal.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1953.

A. E. CORREA — **A. J. BENITEZ**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— **Registrada bajo el número 14.264** —

Buenos Aires, 13 de octubre de 1953.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Miguel Revestido**

DECRETO Nº 18.950

j) Autorizar gastos y pagos de acuerdo a las prescripciones de este estatuto.
k) Adoptar con carácter de urgencia o emergencia, toda disposición que sin desvirtuar los propósitos y fines del sindicato, y respetando la letra de este estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarias al desenvolvimiento de la organización.
l) Llevar ante los tribunales de justicia, a la o a las personas que hubieren cometido malversación o defraudación de los bienes o fondos sociales.
m) Elevar a la asamblea la memoria y balance general del ejercicio vencido, de lo cual proveerá ejemplares a los socios, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la asamblea.
n) Convocar a la asamblea general ordinaria en los términos que fija este estatuto, y las extraordinarias, cuando la C. D. o la C. Revisora de Cuentas lo estime conveniente, o lo pidan como mínimo el cinco por ciento de los afiliados que estén al día con tesorería y especificando por escrito los puntos que deba tratar.
ñ) Postergar la fecha de realización de la asamblea general ordinaria. Cuando tuviera motivos fundados para ello, con cargo de dar cuenta de los motivos, con los fundamentos respectivos a los afiliados, con la salvedad que esa postergación no podrá exceder de los treinta días de la fecha establecida en la primera convocatoria.
o) Invitar a los asociados a que terminen amigablemente, las disputas o diferencia que entre ellos se suscitaren.
p) Requerir el voto general o parcial de los asociados respecto a las cuestiones de suma importancia que así lo exigieran.
q) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones gremiales de trabajadores de nuestro país o del exterior, respetando las normas justicialistas, y en último caso deberá darse cuenta a la Confederación General del Trabajo de todo pacto que se realice sin cuyo apoyo no tendrá valor.
r) Amonestar, suspender en sus derechos sociales separar o expulsar del sindicato "ad-referéndum de una asamblea general", a todo asociado que incurra en faltas de acuerdo al art. 14 y sus correspondientes incisos.
s) Deliberar y resolver, con arreglo a las disposiciones estatutarias sobre medidas de reconsideración de sanciones disciplinarias aplicadas a los asociados.

Art. 24. — El miembro de la C. D. que, previamente citado, faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la medida de cesantía del cargo que le será aplicada por la C. D.

Art. 25. — La vacante que se produjera en el seno de la C. D. por fallecimiento, renuncia o cesantía de uno de sus miembros, será llenada por el suplente elegido al efecto.

Art. 26. — Las resoluciones de la C. D. podrán ser reconsideradas en su seno si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros en el ejercicio de su cargo, y únicamente tendrán apelación por ante la asamblea general ordinaria.

Art. 27. — Los miembros de la C. D. son electos por el término de dos años y pueden ser reelectos en cualquier momento.

Art. 28. — La C. D. en primera convocatoria, formará quórum con la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con cualquier número mayor de cinco. Sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 29. — Los miembros de C. D. individual y colectivamente, se desempeñarán en su cometido, ajustándose en todo a las prescripciones de este estatuto y a las instrucciones que imparta o a las determinaciones que adopte en cada caso la C. D.

Secretario General

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del secretario general: Es el representante legal del sindicato en todos los actos. Vigilará constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y los acuerdos y resoluciones de la C. D. y de las asambleas. Es el responsable directo del buen funcionamiento del sindicato. Recabará de la C. D. pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución. Resolver por sí y ante mí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la C. D. a la que informará en la primera reunión. Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario administrativo todos los papeles y documentos que obliguen al sindicato. Convoca a la C. D. a reuniones extraordinarias toda vez que así lo exijan la buena marcha del sindicato y los asuntos a considerar. Firmar la correspondencia oficial del sindicato conjuntamente con el secretario que corresponda o el tesorero. Autorizar los gastos aprobados por la C. D. como así también los pagos acordados por la misma. Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesarios y las subcomisiones. Vigilar y ejercer la superintendencia de las seccionales y subcomisiones.

Secretario Adjunto

Art. 31. — El secretario adjunto, es el colaborador inmediato del secretario general a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.

Secretario Gremial

Art. 32. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:
a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales del sindicato, la correspondencia de estas cuestiones proyectar notas, etc.

Secretario Administrativo

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el secretario general y tesorero, los documentos, cheques, memorias, balances y estado económico financiero del sindicato.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del secretario de prensa y propaganda:
a) Coordinar la acción cultural del sindicato con sus seccionales.
b) Formulará planteos para la elevación, capacitación sindical y profesional de los trabajadores fleteros.
c) Dirigirá la propaganda del sindicato con la colaboración de los demás miembros de la C. D.
d) Estará a cargo el intercambio de notas, revistas y affiches etc., intersindicales, y será responsable directo del archivo de las mismas.

Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y reuniones de la C. D. dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes.
b) Presentar en cada asamblea o reunión el acta anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencias a las asambleas y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pié de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.
e) En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento será remplazado por el prosecretario de actas.

Prosecretario de Actas

Art. 36. — El prosecretario de actas colaborará con el secretario de actas y lo remplazará en los casos establecidos en el art. 35 inciso a).

Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del tesorero:
a) Percibir las mensualidades de los socios y vi-

gilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese al sindicato, siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
c) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D. firmando los cheques y órdenes de pagos conjuntamente con el secretario general y secretario administrativo.
d) Llevar al día los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia cuando sea posible el pago con cheques.
f) Firmar los recibos de cobranza de los socios y llevar un fichero de los mismos.

Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al tesorero en todo lo posible en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que estos pasen a ocupar otros puestos, o por renuncia o fallecimiento de los titulares.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituída por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos. Los revisores de cuentas ejercerán un amplio control sobre la gestión económico-financiera del sindicato. Verificarán las cuentas sociales los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventario general, etc. Elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria un informe breve de su desempeño.

Art. 42. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 43. — Cuando la comisión Revisora de Cuentas observe alguna deficiencia en la marcha financiera del sindicato puede hasta solicitar se convoque a asamblea extraordinaria a los efectos de informar a los asociados sobre su cometido, para ello se dirigirá a la C. D. por escrito exijiéndole a esta la convocatoria mencionada, caso contrario la Comisión Revisora de Cuentas pondrá en conocimiento de la Dirección de Asociaciones Profesionales las deficiencias observadas y la negativa de la C. D. a llamar a asamblea como lo determina el artículo 23 inciso n).

Art. 44. — Los revisores de cuentas suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento por su orden de colocación.

Antigüedad para Ocupar Cargos Representativos

Art. 45. — Para ocupar cargos representativos en el sindicato se requerirá una antigüedad mínima y continuada de dos años para la C. D. y C. Revisora de Cuentas, y de un año cuando se tratara de comisiones auxiliares o subcomisiones de seccionales. Las exigencias que anteceden regirán siempre que existan asociados capacitados para satisfacerlas y en número suficiente para proveer los cargos representativos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 12.921 art. 27.

Art. 46. — Veinte socios en condiciones estatutarias, con una antigüedad de un año continuado en el sindicato, podrán presentar a la C. D. una lista de candidatos para integrar la misma, es decir para ocupar los puestos de secretario general y secretario adjunto, de once miembros titulares, de cuatro vocales suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes. Dicha lista de candidatos debe ser presentada por nota con domicilio y cargos a ocupar por los candidatos que figuran en la misma. La C. D. procederá a su verificación y oficialización y se aceptarán cuantas listas se presenten siempre y cuando los candidatos posean los requisitos establecidos en el artículo 45, caso contrario la C. D. procederá a impugnar a los candidatos que no reunan las condiciones mencionadas, comunicando a los socios proponentes por carta certificada con aviso de retorno las impugnaciones efectuadas para que éstos procedan a su reemplazo antes de los ocho días de la fecha fijada para la asamblea de proclamación de listas.

Art. 47. — Proclamación de listas: La C. D. con diez días de anticipación a la terminación de su mandato deberá llamar a asamblea general para la oficialización y proclamación de listas de candidatos a integrar la nueva C. D. y Comisión Revisora de Cuentas. Nombramiento de la Comisión Electoral, los que deberán ser ajenos a la C. D. con ejercicio y a los candidatos presentados en las listas. De acuerdo a la cantidad de listas presentadas, la asamblea designará la cantidad de miembros que formarán la C. Electoral. Se fijará la fecha y lugar de las elecciones.

Art. 48. — Comisión Electoral: La Comisión Electoral controlará los votos en el acto y a la vista de los presentes. Esta Comisión controlará, además, si los socios concurrentes al acto eleccionario se encuentran en las condiciones que establece el art. 49 del presente estatuto. Gana la lista que obtiene mayoría de votos. La Comisión Electoral al comienzo del acto eleccionario labrará otra acta dando cuenta a la C. D. de su cometido. La C. D. de acuerdo a las constancias de las actas presentadas por la C. Electoral deberá hacer entrega del sindicato a las nuevas autoridades dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de las elecciones, previo balance e inventario general.

Art. 49. — Régimen de las elecciones: Las elecciones internas del sindicato y sus seccionales serán por voto directo y secreto, y en las mismas pueden intervenir los socios mayores de 18 (diez y ocho) años y con una antigüedad mínima de un año y que se encuentren al día con la tesorería. Los socios concurrentes al acto eleccionario para poder emitir su voto deberán presentar el carnet y documentos de identidad. de los mandatos, realizándose ocho días antes de tidad.

Art. 50. — Las elecciones internas del sindicato y sus seccionales se efectuarán por convocatoria de la C. D. con 45 días de anticipación a la terminación de los mandatos, realizándose ocho días antes de las elecciones, la asamblea de proclamación de listas de acuerdo a lo establecido en el art. 47. La duración del acto eleccionario no podrá ser menor de 12 (doce) horas continuadas.

Art. 52. — Padrones electorales: La C. D. confeccionará los padrones electorales en número suficiente, los que deberá poner a disposición de la Comisión Electoral, para el control y verificación de los socios concurrentes al acto eleccionario.

Art. 53. — Apoderados: Al presentarse la lista de candidatos se indicará, por parte de los proponentes, el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la lista y con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D., los candidatos, y los miembros de la C. Electoral. Para ejercer el cargo de apoderado los mismos deberán tener una antigüedad de dos años en el sindicato.

CAPITULO QUINTO

Art. 54. — De las asambleas: Las asambleas generales ordinarias se realizarán dos veces por año, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. Las asambleas extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el art. 23 inciso n). Estas asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días, por medio de pizarrones, volantes o citaciones, la convocatoria indicará día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también la orden del día.

Art. 55. — La asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día de su convocatoria, que en todos los casos será confeccionada por la C. D.

Art. 56. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones, serán tomadas por la mayoría de los votos presentes en la misma, y las votaciones se harán por signos. La reconsideración de cualquier asunto o resolución sólo podrá hacerse si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 57. — Formará quórum en las asambleas en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los socios presentes.

Art. 58. — Las asambleas nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será secretario de actas el de la C. D. y en su ausencia se designará por la asamblea al prosecretario de actas de la C. D. y ausente éste la asamblea nombrará a un asociado. Los secretarios, tesorero y protesorero de la C. D. asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 59. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones que se tratan, y deberá permitir el uso de la palabra por orden y la mayor amplitud en las discusiones en debate hasta que se agote el mismo o se presente una moción de orden que se cierre el debate y se ponga a votación el asunto que se trate, la presidencia podrá retirarle el uso de la palabra a todo socio que se aparte del tema o altere el orden y la armonía y respeto mutuo que los asociados se deben.

Art. 60. — Los miembros de la C. D. y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balances e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 61. — La asistencia de los asociados a las asambleas se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 62. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, balance, inventario y el informe de la C. Revisora de Cuentas.
b) Toda cuestión no reservada para las asambleas extraordinarias.
c) De la admisión, readmisión, impugnación o expulsión de asociados.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones de C. D. o de asambleas anteriores.
b) Unión o fusión con otra entidad gremial de la misma profesión existente y|o disolución del sindicato.
c) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, y aumento o disminución de la cuota mensual existente.
d) Aprobación de convenios colectivos de trabajo para sus asociados.
e) Toda cuestión que se considere urgente y necesite la aprobación de la asamblea extraordinaria.

Art. 64. — La asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, designará de su seno dos asociados para firmar el acta de la misma.

Art. 65. — Para mejor organización, la C. D. dictará un reglamento interno, en el cual se establecerán las normas de trabajo para los asociados que reciban este beneficio por parte del sindicato. A la asamblea extraordinaria compete observar cualquier reglamento interno, siempre en grado de apelación.

Art. 66. — Ampliación y reforma de estatutos: Para la ampliación de este estatuto, con la incorporación de disposiciones que no impliquen en ningún sentido, reformas de las vigentes, será suficiente su aprobación por la asamblea general extraordinaria. Para la incorporación a este estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido, reformas de las vigentes, será necesario que el proyecto haya sido aprobado por las dos terceras partes de los socios de una asamblea extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 inciso a).

Art. 67. — De las seccionales: La C. D. propiciará la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra los gastos de la misma.

Art. 68. — Cada seccional estará regida por una subcomisión nombrada por los asociados de la misma en una asamblea, y durarán en sus cargos dos años. Para ser miembro de la subcomisión de una seccional, los candidatos deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 45 de este estatuto.

Art. 69. — Las subcomisiones de seccionales, estarán constituídas por: un secretario de seccional, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas de tres miembros. La Comisión Revisora de Cuentas de la seccional es independiente de la subcomisión de la misma.

Art. 70. — La subcomisión de seccional será agente natural de la C. D. de la central del sindicato, y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional dentro de su jurisdicción.

Art. 71. — El capital social de cada seccional por aporte de sus asociados se destinará exclusivamente para la misma, y ésta puede disponer de ese capital para los fines que crea conveniente, con excepción de los aportes por cuotas mensuales de los asociados, que deberán remitirse a la central del sindicato.

Art. 72. — Las subcomisiones de las seccionales serán las encargadas de atender y resolver los gastos que se originen en la misma, con cargo de rendir cuenta a la central del sindicato para su aprobación.

Art. 73. — La subcomisión llevará los libros que le indique la C. D. de la Central a los efectos administrativos.

Art. 74. — Las asambleas de las seccionales se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 inciso n) y 54 respectivamente del presente estatuto.

Art. 75. — Todo asociado de una seccional que se traslade fijando domicilio en jurisdicción de otra seccional o de la central deberá dar inmediato aviso a la seccional a que pertenecía a los efectos de efectuar el pase correspondiente.

Art. 76. — El secretario de seccional, podrá asistir a las reuniones de la C. D. de la central del sindicato, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá concurrir en su remplazo el prosecretario de la seccional.

Art. 77. — Disolución: Bajo ningún concepto este sindicato podrá ser disuelto, mientras existan treinta asociados, como mínimo, que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden, si esto no se lograse, los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de la Fundación de Ayuda Social "María Eva Duarte de Perón", con cargo de recuperarlos en cualquier momento, dentro de un plazo de diez años, siempre que la misma cantidad de asociados antedicha se obligara a continuar en el desenvolvimiento del sindicato con su actual denominación y estatutos. Si al término del plazo fijado, este sindicato no pudiera reanudar sus actividades, sus fondos y bienes sociales pasarán automáticamente, en carácter de donación, a la entidad depositaria mencionada anteriormente.

Este estatuto fué aprobado en la asamblea general extraordinaria, realizada el día veintinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

ESTATUTOS SOCIALES DEL SINDICATO UNICO PORTUARIOS ARGENTINOS S.U.P.A.

RESOLUCION M. Nº 217. — Buenos Aires, 11/11/53.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Unión Portuarios y Afines", en el expediente número 73.407-P-46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Unión Portuarios y Afines goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 18.921; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales entre las cuales figura el cambio de su actual denominación por la de "Sindicato Unico Portuarios Argentinos" —S.U.P.A.— han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Que en todo el territorio de la Nación, el mismo cumple con el carácter de suficientemente representativo en los términos del artículo 8º de la Ley 12.921, Decreto número 23.852/45; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por el Sindicato Unión Portuarios y Afines, en la forma obrante de fojas ciento ochenta y ocho (188) a doscientos diez y seis (216) inclusive, y el cambio de su actual denominación por la de "Sindicato Unico Portuario Argentino" S. U. P. A.

2º — Extiéndase la zona de actuación reconocida a la entidad denominada "Sindicato Unico Portuarios Argentinos" S.U.P.A. por Resolución Nº 82/51, a todo el territorio de la Nación.

3º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Giavarini

Sindicato Unico Portuarios Argentinos S. U. P. A.

Sede Social Córdoba Nº 653, 2º piso, Buenos Aires. T. E. 32 - 9112

ESTATUTOS

El Sindicato Unión Portuarios y Afines, fundado el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, resuelve, en la Asamblea General Constituyente, efectuada en la Capital Federal el día trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, cambiar su denominación, adoptando la de Sindicato Unico Portuarios Argentinos. Sus delegados obreros, representantes de cuarenta organizaciones portuarias del país,

DECLARAN:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosos depositarios y fieles ejecutores de los altos postulados que alientan la Doctrina Peronista, y en leales custodios de la Constitución Nacional, por cuanto, concretan en su espíritu y en su letra, la eterna aspiración de la clase obrera, y constituyen las reglas insuperables que orientan a los trabajadores argentinos hacia el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar y sostener una patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana; y a tal fin, exhortan a todos los trabajadores portuarios del país, a mantenerse unidos sindicalmente dentro del Sindicato Unico Portuarios Argentinos.

PREAMBULO

Atento a los propósitos del Sindicato Unico Portuarios Argentinos, y en homenaje al espíritu que guía el presente de los trabajadores, se incluyen en este estatuto los sabios preceptores de los Derecho del Trabajador, a saber:

1º Derecho de trabajar.
2º Derecho a una retribución justa.
3º Derecho a la capacitación.
4º Derecho a condiciones dignas de trabajo.
5º Derecho a la preservación de la salud.
6º Derecho al bienestar.
7º Derecho a la seguridad social.
8º Derecho a la protección de su familia.
9º Derecho al mejoramiento económico.
10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese en Asociación Profesional, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo la denominación de Sindicato Unión Portuarios y Afines, entidad que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en las tareas portuarias y sus anexos, de los puerto de la República, y que por determinación de la Asamblea General Constituyente del trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, resuelve cambiar su denominación por la de Sindicato Unico Portuarios Argentinos.

Art. 2º — La sede del Sindicato se establece en la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Córdoba Nº 653, 2º piso, Buenos Aires.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente, la unión y agremiación de todos los trabajadores portuarios, en la jurisdicción de este Sindicato;
b) Propender a la estabilización del obrero portuario, con vistas a su efectiva dignificación;
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
e) Representar al gremio y a sus componentes, individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y Empleadores;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y aplicar su razonable mejoramiento;
g) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo; propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo y velar por su cumplimiento;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y de previsión, e inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina.

Art. 4º — El Sindicato tiene todas las facultades, atribuciones y derechos necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, conforme a los sanos principios morales y sociales que lo inspiran y son razones de su existencia. Entre otras cosas y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, podrá:

a) Aceptar o repudiar legados o donaciones;
b) Realizar toda clase de operaciones con cualquier Institución o entidad bancarias, ya sean oficiales o privadas, como así también con particulares en general;
c) Adquirir bienes, muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales y venderlos, gravarlos o hipotecarlos;
d) Aceptar, conferir representaciones y mandatos y revocarlos, como así también estar en juicio, pudiendo transigir;
e) Ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en el artículo 32 del Decreto 23.852/45 ratificado por la Ley 12.921;
f) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
g) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;
h) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio;
i) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;
j) Promover la instrucción general y profesional de sus asociados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres y exposiciones;
k) Constituir y participar en federaciones y confederaciones;
l) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados;
ll) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no les sean prohibidos;
m) Celebrar toda clase de contratos, sean ellos onerosos o gratuitos;
n) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales o delegaciones en aquellos lugares donde por el número de afiliados, sea factible su sostenimiento;
ñ) Promover la armonía, comprensión y consideración, entre patronos o sus representantes y los trabajadores;
o) Respetar, acatar y cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus asociados, las decisiones de este o del Tribunal que la constituya;

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrario a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier otra índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu o la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con el patrimonio social, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas;
d) Productos de actos de servicio organizados por la Institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta de cualquiera de los siguientes miembros: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Tesorero y Pro-Tesorero. Para el retiro de fondos se necesitarán las firmas conjuntas e indistintas de dos de los miembros nombrado.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 9º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión y|o autoridad correspondiente.

Art. 11. — El Ejercicio Económico-Financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, y movimientos de fondos y asociados, será sometido anualmente a Asamblea General Ordinaria de Delegados para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada, al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — La cuota social será fijada y|o modificada por Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV

DEL ASOCIADO

Art. 13. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza, adjuntando comprobantes, y para los extranjeros, antigüedad de residencia en el país. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva Central, a la fecha de presentación, y se hará constar la resolución motivada en el acta.

DERECHOS DEL ASOCIADO

Art. 14. — El asociado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen, se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 15. — El asociado con una antigüedad no menor de seis meses, que deba prestar servicio militar, o con enfermedad no incurable prevista por la Ley, queda exento del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, previa solicitud por esta causal, ante la Comisión Directiva Central. Gozará de todos los derechos y beneficios como asociado, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva Central.

Art. 16. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia.

OBLIGACIONES

Art. 17. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva Central y Delegados, así como convenios individuales o colectivos, y compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

DEJA DE SER ASOCIADO

Art. 18. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión, o por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero, por más de tres meses.

CAUSA DE EXPULSION O SUSPENSION

Art. 19. — Por faltas que adquieran el carácter de graves, o en casos de reiteración o reincidencia.

a) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar, en el trabajo, actitudes que perjudiquen el concepto del gremio o del Sindicato, haber engañado al Sindicato para obtener beneficios económicos o haberlo desacreditado injustamente en forma pública y reiterada, o que incurra en actos graves que afecten la disciplina o armonía de la Institución;
b) Ejercer actos de violencia en personas o cosas en casos de huelgas; daños materiales, y toda incitación a modificar el carácter pacífico de las mismas. Las expulsiones y suspensiones serán resueltas por la Comisión Directiva Central "ad-referendum" de la Asamblea.

Art. 20. — Los asociados afectados por medidas de expulsión o suspensión, podrán solicitar, dentro de los quince

días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea, mediante escrito fundado.

Art. 21. — Todo socio expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 22. — El asociado que deba más de tres cuotas, se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas de carácter directivo en la firma patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva Central, denegada ésta, actuar conforme al artículo 20.

CAPITULO V

ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

Art. 24. — Son autoridades del Sindicato Unico Portuarios Argentinos:

a) La Asamblea General de Delegados.
b) La Comisión Directiva Central;
c) La Mesa Directiva;
d) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 25. — La Asamblea General de Delegados la constituyen los compañeros representantes de las distintas Seccionales que integran el Sindicato Unico Portuarios Argentinos, y que serán designados de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 250 afiliados: 1 Delegado.
„ 500 „ 2 Delegados.
„ 750 „ 3 „
„ 1.000 „ 4 „

Art. 26. — Cada Delegado tendrá una representación equivalente al número de afiliados que representa, y de acuerdo al mandato otorgado, correspondiendo a cada Seccional enviar un Delegado adicional, por cada 500 afiliados, o fracción, subsiguientes a 1.000.

Art. 27. — La Comisión Directiva Central estará integrada en la siguiente forma:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.
Un Secretario de Actas.
Un Pro-Secretario de Actas.
Un Secretario del Interior.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.
Tres Vocales Titulares.
Dos Vocales Suplentes.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegado a la Asamblea General de Delegados, y|o cargo representativo, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de la elección, mayor de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución, si ésta no tuviera más de tres años. La Comisión Directiva Central deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros (no naturalizados) para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país, no menor de diez años.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva Central serán elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, total o parcialmente.

Art. 30. — La Comisión Directiva Central se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva Central, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro titular que el mimo cuerpo, por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva Central, serán reemplazados automáticamente por los suplentes.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva Central:

a) Ejercer la Dirección, Administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar al Gerente y Sub-Gerente;
c) Nombrar Comisiones Auxiliares permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar Sub-Comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso como afiliado;
f) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución; autorizar gastos y pagos;
g) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste, y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
h) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
i) Elevar a las Asambleas Generales Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, y Movimientos de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con cuarenta y cinco días de anticipación y por intermedio de su publicación;
j) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1º) Lectura del acta anterior.
   2º) Memoria y Balance.
   3º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   4º) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   5º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
   6º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva Central, lo soliciten por escrito el 10 %, como mínimo, de asociados no morosos, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
l) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y|o ante cualquier otro organismo, y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses de la Entidad.

Art. 33. — La Comisión Directiva Central tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, la primera y segunda convocatorias con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quorum con cinco miembros, presidiendo la reunión aquel que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda decisión tomada por reunión fuera de la Sede Social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 34. — Cuando la Comisión Directiva Central no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 35. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva Central, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 20º.

Art. 36. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria de Delgados, convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art 37. — La Comisión Directiva Central deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas, Ganancias y Movimientos de Socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 28º, a).
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 38. — Los miembros de la Comisión Directiva Central podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten su fama o la del sindicato, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva Central. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

MESA DIRECTIVA

Su Composición y Funciones

Art. 39. — Estará integrada por el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario del Interior, Secretario de Prensa y Propaganda y Secretario de Actas. Serán funciones de la Mesa Directiva:

a) Asumir en su seno la autoridad total de la Comisión Directiva Central en todos aquellos casos en que deba actuar por sí, con obligación de dar cuenta en la primera reunión, a la Comisión Directiva Central.
b) La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
c) Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, y tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros; para este caso, con la presencia de tres de ellos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA

Su Composición y Funciones

Art. 40. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 28º, a).

Art. 41. — Los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, serán elgidos en la misma forma que los de la Comisión Directiva Central, y su mandato durará asimismo tres años.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará compuesta por tres miembros titulares, y dos suplentes, siendo sus deberes y obligaciones revisar trimestralmente como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como así también toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

a) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota, remedio a la Comisión Directiva Central, la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
b) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva Central, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva Central, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
c) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva Central, convoque, en un plazo no mayor de quince días, a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en la Orden del Día.
d) De no acceder la Comisión Directiva Central a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviere.
e) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos saneados, el V. B. de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para un mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

COMISION DE ADMINISTRACION

Su Composición y Funciones

Art. 45. — La Comisión de Administración estará constituída por los siguientes miembros: Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, Gerente y Subgerente, siendo sus funciones las siguientes:

a) Tendrá a su cargo la administración total del sindicato.
b) Llevará los libros necesarios exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión y leyes correspondientes.
c) Podrá nombrar, promover, suspender y separar de sus cargos al personal administrativo.
d) Tiene facultades para elaborar contratos, concurrir a licitaciones, juicios, efectuar adquisiciones de muebles y útiles para el normal desempeño de las tareas administrativas.
e) Deberá ajustarse a las disposiciones que exigen los presentes estatutos, dentro del orden administrativo.
f) Será fiscalizada directamente por el Secretario General, debiendo informar de su actuación a la Comisión Directiva Central, por inter-

medio del Secretario Administrativo.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

Del Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva Central.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva Central.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva Central correspondientes a las reuniones a que asista.

f) Firmar conjuntamente con cualquiera de los miembros citados en el artículo 7º, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 8º y 45º, inc. d), como así también la Memoria y Balance, Estados de Inversión, etc.

g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva Central, las Subcomisiones que estime necesarias.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y asamblea.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central, dirigiendo el debate.

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva Central, para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 47. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva Central, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión el Libro de Actas de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día consignadas en el Libro de Actas.

c) Llevar el Registro de Firmas y asistencia a las asambleas.

d) En caso de ausencia lo reemplazará el Prosecretario de Actas, y puede ser asistido por un asociado y|o empleado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 49. — Reemplazar al Secretario de Actas en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario de Actas.

Del Secretario Administrativo

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.

b) Firmar, conjuntamente con cualquiera de los miembros citados en el artículo 7º, los cheques memorias, balances y estados económico-financieros del sindicato.

c) Tendrá a su cargo la planificación general de todo lo relativo a la administración de conjunto en que corresponda la jurisdicción del sindicato y cualquiera sea la ubicación de las dependencias.

d) Firmará la correspondencia con el Secretario General, en su rama, siempre y cuando no haya delegado estas funciones.

Del Secretario del Interior

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario del Interior:

a) Atender todo lo relacionado con los asuntos que deban tramitarse de o para las Subcomisiones del Interior, en su aspecto gremial, jurídico, directivas de adoctrinamiento, afiliados, y cualquier gestión afín.

b) Deberá supervisar o disponer la supervisación de las asambleas que pudieran realizarse en el interior.

c) Toda correspondencia o directivas que emanaran de esta secretaría, deberán llevar la firma del Secretario General y la del Secretario del Interior. En caso de ausencia del primero, lo hará en su lugar el Secretario Adjunto.

Del Tesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer los depósitos bancarios de los ingresos y egresos, efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva Central o personas facultadas por la misma, o por la Comisión de Administración, debiéndose efectuar tales pagos, si ello fuera posible, en cheques.

c) Llevar el movimiento de fondos de tesorería, diariamente.

d) Emitir los cheques o transferencias de fondos, con carácter de Cuentas a Rendir, a las seccionales o personas que efectúen tareas ejecutivas por orden del sindicato, previa autorización de la Comisión de Administración o personas ya indicadas para otorgarla con carácter transitorio o permanente.

e) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

f) Firmar los recibos de todos los ingresos que hubiere, de tesorería.

Del Protesorero

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas, y será el reemplazante natural del mismo, por licencia, enfermedad o renuncia.

b) Tendrá a su cargo el cobro de cotizaciones, alquileres y todo ingreso que se determine por disposición de la Comisión de Administración.

c) Será el encargado de entregar los carnets de afiliados que sean aprobados por Mesa Directiva.

d) Tendrá a su cargo el Registro de Afiliados y control de las tareas de archivo de las solicitudes de socios y todo lo concerniente al mismo.

e) Tendrá la tarea de solicitar fondos para los pagos correspondientes a Caja Chica, con orden de rendir cuenta.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 54. — El Secretario de Prensa y propaganda presidirá la comisión del mismo nombre, la que tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Dirigir y administrar, de acuerdo con la Comisión Directiva Central, las bibliotecas existentes y las que se organicen.

b) Proponer a la Comisión Directiva Central la realización periódica de actos sindicales y culturales.

c) Editar diario, periódico o revista que determinen los estatutos o lo resuelva la Comisión Directiva Central.

d) Proponer a la Mesa Directiva las publicaciones, por intermedio de la prensa en general, de las resoluciones tomadas por dicha Mesa Directiva, por la Comisión Directiva Central y Congreso General de Delegados.

e) Informar a la Comisión Directiva Central de la labor desarrollada y a realizar.

Del Prosecretario de Prensa y Propaganda

Art. 55. — Reemplazar al Secretario de Prensa y Propaganda en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario de Prensa y Propaganda.

De los Vocales

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva Central y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las subcomisiones en las que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva Central.

De los Vocales Suplentes

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares, por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.

Del Gerente

Art 58. — El Gerente reune las funciones de Administrador Interno de la institución, con todas aquellas funciones que por este estatuto no estén expresamente conferidas a los miembros de la Comisión Directiva Central.

CONCEDENSE "BECAS DE ESTIMULO Y DE ESTUDIO" A ESTUDIANTES

DECRETOS SINTETIZADOS

19.633—20|10|53. — Por el año 1953, una "beca de estímulo" por importe mensual de $ 200,— y término de ocho meses, a cada uno de los alumnos de los establecimientos que se indica: Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova": María Luisa Manassero, Luis Enrique Romano, Renée Teófila Pietrantonio, Penciano Cárdenas Canedo, Pascual Juan Antonio Filippo, Carlos Alberto Incarnato, Guillermo de la Torre, Lelio Juan Bava, Claudio Gastón Segovia, Antonio Juan Oliva, Enrique José Ahil, Helios Rodolfo Gagliardi y Juan Benito Lazara; Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón": Graziela Fiol, Horacio Alcides de Lazzari Osmar Bartolomé Cairola, Juan Pedro Domínguez y Beatriz Helena Repetto; Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico; Marta Josefina Pariente, Elsa Puppulo y Juan Carlos Zorzi; y Escuela Nacional de Cerámica: Idel Kraschinky, Luis Antonio Madero, Haydée Elena Ayarza, Alberto Ruiz y Elizabeth Andrea Sancassani. Por el año 1953, una "beca de estímulo" por importe mensual de $ 100.— y término de ocho meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón": Delia Josefa Garay, Feliciano Arturo Zalazar, Ricardo Martín Daga, Horacio Bidegain, Marta Rodríguez, Susana Isabel Fernández, Esther Norma Passalia y Marta Hilda Reidel; Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano": Cirila Socorro González, Margarita Faiad, Raquel Bliniman, Teresa Dolores Faiad, Carmen Fernández, Ana Usheff, Alcira Grimaldi y Luis Miguel Castelo; Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico "Carlos López Buchardo": Sara Clara García, Beatriz Olga Allocati, Celestina Ahumada y Martín Groisman; Escuela Nacional de Cerámica: Abilia Beatriz Luelmo, Hilda Amalia Veron, Hilda Asunción Caló, Elma Georgina Borda, Elena Lilián Gerussi, Leonor Fontana, Haydée Viegas, Celia Distasio y Miriam María Francani; y Escuela Nacional de Danzas: Susana Nelly Florín, Norma Haydée Cozzani y Silvia Leonor Sdadutto.

20.117—23|10|53. — Déjase sin efecto la concesión de "becas de estudio" dispuesta por Decreto Nº 12.378 de fecha 7 de julio de 1953, en favor de los siguientes alumnos de los establecimientos de la Capital Federal que se indica: Antonio José Lagrotta, Colegio Nacional Nº 6; Máximo Basilio Ojeda y Luis Antonio Cantelmo, Colegio Nacional Nº 8 y Víctor Camardón, Escuela Industrial Nº 2; y la dispuesta por Decreto Nº 10.853 de fecha 17 de junio de 1953; en favor de José Oscar Lazzaro y Roberto Manuel García, alumnos del Colegio Nacional Nº 13 y de la Escuela Industrial Nº 8, respectivamente. Aclárase que las "becas de estudio" otorgadas a Jorge Fernando Distasio por Decreto Nº 12.213 de 3 de julio de 1953; a Angel Segundo y Norberto Lisandro Guilhe, por Decreto Nº 14.402 del 6 de agosto de 1953; y a Mustafá Ramadán, por Decreto número 17.663 de fecha 17 de setiembre de 1953, deben considerarse concedidas a favor de José Fernando Distasio, Angel Segurado, Alfredo Lisandro Guilhe y Juan Angel Ramadán, en carácter de alumnos del Colegio Nacional Nº 1 del Colegio Nacional Nº 6, del Colegio Nacional Nº 8 y de la Escuela Primaria Nº 24 del Distrito escolar 2º, de la Capital Federal, respectivamente.

20.551—28|10|53. — Por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 200,— y término de ocho meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Laureano Carlos Pizarro, Colegio "Pío IX" adscripto al Colegio Nacional Nº 10; Raúl Manuel Avila, Escuela Náutica "Manuel Belgrano"; y Francisco Cantón, Colegio adscripto "San Vicente de Paul"; Provincia de Jujuy: Humberto Raúl Dorra, Colegio Nacional de San Salvador de Jujuy. Por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 100,— y término de ocho meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Antonio Manuel Fiasche, Instituto "Ingeniero Luis A. Huergo" adscripto a la Escuela Industrial Nº 1; Provincia de Buenos Aires: Elsa Norma Tolosa, Escuela Normal de Lincoln; Provincia de Entre Ríos: Gladys Irene Giles, Escuela Normal de Concordia; y Provincia de Santa Fe: Roberto Oscar Walter López Rimbari, Escuela Industrial Nº 4 (Zona Norte) de Rosario. Por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 50,— y término de ocho meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Capital Fedral: Martha Inés Tonquis, Escuela Normal Nº 3; Provincia de Tucumán: Nora Estela Aurora Centeno, Escuela Normal de Concepción.

20.666—29|10|53. — Por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 200,— y término de ocho meses, a cada una de las siguientes alumnas de los establecimientos que se indica. Capital Federal: Olga Beatriz Gaitán, Escuela Nacional de Comercio Nº 4, y Nélida Martha Scaramellini, Escuela Nacional de Comercio Nº 19; y Provincia de Buenos Aires: Esther Pilar Trevisin, Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de Avellaneda. Por el año 1953 una "beca de estudio" por importe mensual de $ 100,— y término de ocho messe, a cada una de las siguientes alumnas de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Delia Fernández, Escuela Normal Nº 6; Elba Celina Guzmán, Liceo Nacional de Señoritas Nº 1; Mirna San Martín, Liceo Nacional de Señoritas Nº 3; Dominga Adelina de León, Liceo Nacional de Señoritas Nº 5; Alicia Susana Sabelli, Escuela Nacional de Comercio Nº 2; Ana Moretti, Escuela Nacional de Comercio Nº 24; Rosa Josefina Manjón, Escuela Nacional de Comercio Nº 27 y, Juana Amalia Ghigo, Escuela Profesional de Mujeres Nº 4; y Provincia de Buenos Aires: Elsa Nelly García e Hilda Gladys Lodi Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de Avellaneda. Por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 50,— y término de ocho meses, a cada una de las siguientes alumnas de los establecimientos que se indica: Capital Federal: María Luisa Vezzini, Escuela Normal Nº 1; Luisa Inés Niz, Escuela Nacional de Comercio Nº 18; Lidia Cerullo y Marta Macchiavelli, Escuela Nacional de Comercio Nº 21; Myriam Isabel Blankleder, Escuela Nacional de Comercio Nº 25 y Brígida Marcos, Escuela Nacional de Comercio Nº 27.

Sus atribuciones y deberes son:

a) Refrendar todo documento que firmen el Secretario General y el tesorero.

b) Firmar toda orden y libramiento contra tesorería que haya sido autorizada por la Comisión Directiva Central.

c) Estudiar todo pedido de subsidio, recopilar todos los datos necesarios e informar sobre ellos a la Comisión Directiva Central, siempre que la documentación se encuentre en forma y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

d) Organizar y cuidar el fichero y el archivo, y vigilar la conservación de los bienes y valores sociales.

e) El Gerente es el director de todos los empleados a sueldo del Sindicato Unico Portuarios Argentinos, y el inmediatamente responsable de las faltas de orden administrativo que se cometieren.

Art. 59. — El Gerente pedirá a la Comisión Directiva Central el nombramiento de aquellos empleados a sueldo que creyera necesarios, y propondrá las asignaciones y aumentos a aquellos que se hagan merecedores.

Del Subgerente

Art. 60. — Reemplazar al Gerente en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES

Art. 61. — Será incompatible el desempeño simultáneo del cargo de miembro de la Comisión Directiva Central, con cualquiera de los siguientes:

a) Delegado a las asambleas ordinarias o extraordinarias.

b) Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

CAPITULO IX

De la Asamblea General de Delegados

Art. 62. — La Asamblea General de Delegados es la autoridad soberana del Sindicato Unico Portuarios Argentinos y sus resoluciones son obligatorias para todas las seccionales. La Asamblea General de Delegados es válida y lo son también sus resoluciones siempre que haya sido convocada de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, y esté constituída por Delegados que representen a la mayoría de los socios de la seccional respectiva.

Art. 63. — De las Asambleas Ordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, entre el 1º de enero y el 30 de marzo, debiendo ser convocadas con un mes de anticipación a la fecha de su realización.

b) El Orden del Día de la asamblea será confeccionado por la Comisión Directiva Central, no pudiendo tratarse en ella otros asuntos que no figuren en el mencionado Orden del Día.

c) Sólo podrán ser representadas en las Asambleas, las Seccionales que hayan satisfecho todas las obligaciones inherentes a su condición de integrantes del Sindicato Unico Portuarios Argentinos.

Art. 64. — De las Asambleas Extraordinarias:

a) Las Asambleas Extraordinarias se convocarán, con quince días de antelación a su realización, por resolución de la Comisión Directiva Central, por causas graves, o a pedido, previa exposición fundada por nota, del 10 o|o de los afiliados al Sindicato Unico Portuario Argentinos, o bien a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 65. — La presidencia de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será ejercida por el compañero Secretario General; en ausencia de éste, por el miembro de la Comisión Directiva Central que ésta designe, y en caso de ser juzgada la actuación de la Comisión Directiva Central, por el Delegado que la Asamblea designe.

Art. 66. — Las Actas de las Asambleas serán labradas por el Secretario de Actas, el Pro-Secretario de Actas, y en ausencia o inhabilitación de ellos, por el miembro de la Comisión Directiva Central que ésta designe, o por el Delegado que la Asamblea disponga.

Art. 67. — Previo a la constitución de la Asamblea, la Comisión Directiva Central designará de su seno, tres miembros, los que constituirán la Comisión de Poderes, que será la encargada de verificar la autenticidad y legitimidad de las credenciales presentadas por los Delegados, debiendo elevar el dictamen a la Asamblea.

Art. 68. — Quórum de las Asambleas:

a) La Asamblea General de Delegados se considerará en quórum, cuando se llenen las siguientes condiciones:

b) Que se hallen presentes la mitad más uno del total de los Delegados que correspondan.

c) Que se hallen representadas la mitad más una de las Seccionales.

Art. 69. — Si el día designado en la convocatoria no se lograra el quórum precitado para sesionar, la Asamblea se constituirá al día siguiente, a la hora de citación con la presencia del 30 o|o de los Delegados y Seccionales citados en el artículo anterior. De no lograrse dicho quórum, luego de una hora de espera, sesionará con el número de Delegados y Seccionales presentes.

Art. 70. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos de los Delegados, con exclusión del que preside la reunión; las votaciones se harán por signos, y sólo se procederá al voto del Presidente, que debe ser decisivo, en casos de empate.

Art. 71. — La Presidencia no permitirá, en las Asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Delegados se deben.

Art. 72. — Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el Delegado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 73. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 74. — Los miembros de la Comisión Directiva Central y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 75. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatutos y revocatorias de resoluciones.

b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.

c) Unión o fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.

Art. 76. — En todos los incisos del artículo 75º, citados anteriormente, sólo tendrán aprobación con las 2|3 partes de votos de los Delegados presentes.

Art. 77. — En los casos en que se ponga en tela de juicio la actuación de la Comisión Directiva Central, se pondrá a votación la Presidencia.

Art. 78. — El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la orden del día, y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los Delegados.

Art. 79. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previo.

Art. 80. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales, y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 81. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase a la orden del día.

Art. 82. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare no hay lugar de deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 83. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 84. — Si un Delegado se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 85. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta, dando su nombre y apellido, y no por medio de signos; se dirigirán, en su exposición, siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 86. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta o sus consecuencias posibles.

Art. 87. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras exista el 30 o|o de afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 88. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva Central, pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto, y procedan a transferir los bienes a la Fundación de Ayuda Social Eva Perón, en el menor tiempo posible.

CAPITULO X

Elecciones

Art. 89. — Las elecciones del Sindicato se efectuarán trienalmente, en las fechas fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, con cuarenta y cinco días de anticipación a su realización. La Junta Electoral se designará en Asamblea; estará compuesta por cinco miembros y no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva Central, ni candidatos de listas presentadas. La Junta Electoral deberá comunicar lugar, día y hora de la elección, como así también si es renovación total o parcial con los cargos a llenarse en cada caso.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 90. — Para la formación de la Asamblea General de Delegados, las Comisiones Ejecutivas y Delegaciones convocarán, dentro del radio de su jurisdicción, a los asociados, para que éstos designen sus Delegados, por el voto general y secreto.

Art. 91. — Los Delegados, provistos de sus correspondientes credenciales firmadas por el Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Seccional a que pertenecen, deberán estar presentes en la Capital Federal, el día fijado para la Asamblea.

Art. 92. — Cada Delegado podrá proponer a la Asamblea, los pre-candidatos necesarios para formar las listas a que hubiere lugar, con sus correspondientes cargos.

a) Formadas las listas de candidatos, éstas pasarán al voto secreto de todos los asociados en condiciones estatutarias.

Art. 93. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, y siempre que no adeude más de tres meses y tenga una antigüedad no menor de seis meses, al cierre del empadronamiento.

Art. 94. — Para ser miembro de Comisión Directiva Central, Revisora de Cuentas y|o cargos administrativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28º.

Art. 95. — Las listas de candidatos serán formadas por la Asamblea General de Delegados. Si algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a la Asamblea, para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 96. — Con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa, cuando sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de Comisión Directiva, o integrantes de listas.

Art. 97. — Los asociados, que deben presentar el día del comicio su carnet sindical y documentos de identidad, depositarán sus votos personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberá instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 98. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 99. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva Central, aquellos candidatos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos, dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 100. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva Central deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y Estado de Fondos y Cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva Central, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 101. — La Comisión Directiva Central someterá al referéndum de los asociados, todos los asuntos que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato y que propongan: la Asamblea General de Delegados, la Comisión Directiva Central, o lo solicite por escrito el 25 o|o de los socios cotizantes, con más de un año de antigüedad como tales.

Art. 102. — Los asuntos que deban resolverse por el voto general serán puestos en conocimiento de los asociados por medio de circulares, enviadas con diez días de anticipación como mínimo, y por publicaciones en los diarios durante tres días.

Art. 103. — La primera Comisión Directiva será la que resulte electa en la Asamblea Constitutiva, después de aprobar los Estatutos, pero su mandato durará el tiempo necesario para convocar a elección de todos los cargos, en los plazos y forma establecidos por este Estatuto.

CAPITULO XI

De los conflictos

Art. 104. — Los paros y otras medidas de lucha de carácter parcial, que deban aplicar las Seccionales que constituyen el Sindicato Unico Portuarios Argentinos, y que se circunscriben a su jurisdicción, serán resueltos por la Comisión Directiva Central con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 105. — Los paros y otras medidas de lucha de carácter general, sólo podrá decretarlos la Asamblea General de Delegados, por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, y deberán ejecutarse sin más trámite.

CAPITULO XII

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 106. — La Comisión Directiva Central, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Delegados, la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados, e intereses gremiales que vigilar.

DISPONESE LA CREACION DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE LA PRE-CARTA TOPOGRAFICA

DECRETO Nº 20.780. — Bs. As., 30|10|53.

VISTO lo propuesto por el señor Director General del Instituto Geográfico Militar, en la reunión celebrada por los miembros integrantes de la "Comisión de Coordinación Geográfica" el 15 de setiembre del presente año, con referencia a las *gestiones realizadas en coordinación* por dicha Dirección General y el Ministerio de Asuntos Técnicos ante los distintos organismos del Estado, en materia de relevamientos aéreos expeditivos —de acuerdo al Objetivo VI. G. 8 del 2º Plan Quinquenal— como elemento básico para la planificación nacional y su posterior desarrollo, y CONSIDERANDO: Que si bien el relevamiento regular de la Carta Topográfica, tal como lo exige —con el más acertado criterio— la Ley 12.696 (Ley de la Carta), se cumple en forma racional y metódica, los Objetivos Generales y Especiales fijados en el 2º Plan Quinquenal —relacionados con los "Relevamientos Aéreos Expeditivos", como elemento básico de Planificación— señalan la urgente necesidad de abocarse al estudio del Proyecto que contemple su *realización*, satisfaciendo a breve plazo y en forma armonica y equilibrada todos los requerimientos de los distintos organismos de Estado; Que atendiendo a la característica especial de tales relevamientos, —exclusivamente aéreos, con el indispensable apoyo terrestre de carácter expeditivo— surge la necesidad de que se lleven a cabo en íntima colaboración entre el Instituto Geográfico Militar y la Fuerza Aérea, organismos que cumplirían en forma complementaria con su labor específica —relevamientos y vuelos, respectivamente— evitándose, así, duplicación o superposición de cualquier clase de esfuerzos; Que, en consecuencia, no será necesaria la creación de otras reparticiones sino que sólo se requerirá la indispensable incrementación del personal, material e instrumental, de acuerdo con las nuevas misiones a asignar; Que hallándose suficientemente adelantados los trámites iniciados por el Instituto Geográfico Militar, como asimismo, los requerimientos formulados a los organismos del Estado por el Ministerio de Asuntos Técnicos, se considera necesario constituir una comisión integrada por representantes de las Fuerzas Armadas y de este último Ministerio para que se aboquen al estudio del proyecto correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase la "Comisión de Estudio del Proyecto de la "Pre-Carta", bajo la residencia del señor Director General del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2º — Los Ministerios de: Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica y Asuntos Técnicos, designarán los Delegados Técnicos que consideren necesarios, los que formarán parte de la antedicha comisión como Vocales de la misma.

Art. 3º — El Ministerio de Asuntos Técnicos queda facultado para requerir la integración de los Delegados de aquellos Ministerios que estime conveniente.

Art. 4º — La comisión, una vez constituída, se abocará a las siguientes tareas:

a) Reunión y estudio de los "Requerimientos en Materia de Relevamientos Aéreos, como elemento básico de Planificación, tendientes a la obtención de la "Pre-Carta", solicitados por el Ministerio de Asuntos Técnicos así como de cualquier otro requerimiento, de esta naturaleza, que se realicen mientras funcione la mencionada comisión.

b) Inventario de las disponibilidades de material, equipos e instrumental, así como de las necesidades complementarias indispensables, para satisfacer los referidos requerimientos en el menor plazo posible.

c) Estudio y proposiciones relativas al procedimiento de financiación.

d) Para la consecución de los fines expuestos en los apartados a). b) y c) la comisión podra dirigirse directamente a las autoridades gubernamentales corespondientes.

e) Estudio y proposición de la ley correspondiente; complementaria de la Ley Nº 12.696 (Ley de la Carta).

Art. 5º — La comisión funcionará en la sede del Ministerio de Asuntos Técnicos, actuando como Secretario, el Jefe del Departamento Servicio Geográfico del Instituto Geográfico Militar.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Ejército, Marina, Aeronáutica y Asuntos Técnicos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Defensa Nacional a sus efectos.

PERON — Franklin Lucero. — Humberto Sosa Molina. — Juan I. San Martín. — Aníbal O. Olivieri. — Raúl A. Mende.

Art. 107. — La Comisión Directiva Central estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva, y que estarán integradas de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional.
Un Secretario Adjunto.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Actas.
Dos Vocales Titulares.
Un Vocal Suplente.

Art. 108. — Las Comisiones Ejecutivas serán legalizadas por la Comisión Directiva Central de acuerdo con el voto general y secreto realizado en su respectiva Seccional. Durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectas, total o parcialmente.

Art. 109. — Las Comisiones Ejecutivas dependen directamente de la Comisión Directiva Central. Sus atribuciones y deberes son:

a) Cobrar las mensualidades de los asociados y toda otra cuota que se les envíe de la Comisión Directiva Central. El importe de esas cuotas deberá ser remitido a la Secretaría Central junto con el estado de la cobranza, haciendo constar en las planillas respectivas cuáles son los socios morosos y las causas que éstos invocan. El envío de ese importe deberá ser hecho dentro de los quince días siguientes a su cobro.

b) Transmitir y hacer efectivas las disposiciones de la Comisión Directiva Central y servir de intermediarios entre ésta y los socios para todas las comunicaciones que se produjeran por cualquier motivo.

c) Convocar a elecciones para el nombramiento de Delegados a las Asambleas Generales.

d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, por la disciplina societaria y someter a la Asamblea seccional, todos los asuntos que autorice la Comisión Directiva Central.

e) Recibirán y ejecutarán las órdenes impartidas por la Comisión Directiva Central, debiendo documentar todas sus actuaciones y remitir copias de las mismas a la Comisión Directiva Central.

f) La Comisión Directiva Central proveerá a las Comisiones Ejecutivas, de los elementos que éstas soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 110. — Las Comisiones Ejecutivas deberán sesionar quincenalmente o con más frecuencia si la buena marcha de la Seccional así lo requiriese. Para las reuniones se ajustarán a las mismas disposiciones establecidas para la Comisión Directiva Central.

Art. 111. — Las Asambleas seccionales deberán celebrarse semestralmente.

a) El quórum será, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, con la presencia del 30 o|o de los mismos. En segunda convocatoria, a la hora de citación, con el 30 o|o de los afiliados; media hora después podrá sesionarse con el número de presentes, teniendo validez sus resoluciones.

b) El orden del día de las mismas será remitido antes de su publicación a la Comisión Directiva Central, quien podrá vetar algún punto que no sea necesario, o no considere oportuno dilucidar. Se incluirán en el orden del día de asamblea seccional, los puntos que considere convenientes la Comisión Directiva Central.

Art. 112. — En las Asambleas Seccionales se nombrarán cada año dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, que tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad de la Seccional respectiva, a la que pondrán su visto bueno y observaciones, antes de su envío a la Tesorería Central.

a) En caso de impedimento, ausencia o renuncia de un revisor titular, lo reemplazará en sus funciones el primer suplente, con todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente artículo.

CAPITULO XIII
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

Del Secretario General

Art. 113. — Ser representante legal de la Seccional, en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., autorizados por la Comisión Directiva Central.

a) Firmar la correspondencia seccional conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

b) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva Central.

c) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva Central.

d) Firmar las actas o resoluciones de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, y reunión de Delegados Seccional, conjuntamente con el Secretario de Actas.

e) Firmar los cheques para retiro de fondos conjuntamente con el Secretario Administrativo o Tesorero, previa autorización de los mismos, por la Comisión Directiva Central.

f) Vigilar la buena marcha de la Seccional, el fiel cumplimiento de los Estatutos, y de las órdenes de la Comisión Directiva Central o autoridad delegada por la misma.

Del Secretario Adjunto

Art. 114. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 115. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de sesiones de la Comisión Ejecutiva, reunión de Delegados y Asamblea Seccional, dejando constancia de los presentes y ausentes.

b) Presentar en cada sesión el Libro de Actas de la reunión realizada anteriormente, dando lectura a la misma para su aprobación.

c) Leer en el Libro de Actas, las órdenes del día que se debatirán en la reuión convocada.

d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma de la misma.

Del Tesorero

Art. 116. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas de socios y vigilar su cobranza, y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer que todos los ingresos sin excepción, sean depositados en el Banco que la Comisión Directiva Central designe, a nombre de la misma.

c) Emitirá y será custodio de los egresos que hayan sido autorizados por la Comisión Directiva Central o autoridad delegada por la misma.

d) Llevar el movimiento de fondos de Tesorería diariamente.

e) Llevar el Registro de afiliados de la Seccional.

f) Firmar los recibos de los ingresos que hubiere en Tesorería.

Del Protesorero

Art. 117. — Son deberes del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas y será el reemplazante natural del mismo, por licencia, enfermedad o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 118. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Ejecutiva.

Del Vocal Suplente

Art. 119. — Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente:

a) Reemplazar a los titulares en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.

CAPITULO XIV
DE LAS DELEGACIONES EJECUTIVAS

Art. 120. — La Comisión Directiva Central, cuando lo considere oportuno, incorporará al Sindicato Unico Portuarios Argentinos, Delegaciones Ejecutivas, siempre que en la zona en que actuará la misma, exista un número de asociados no superior a 50.

Art. 121. — Las Delegaciones Ejecutivas tendrán un organismo reducido a un Delegado Ejecutivo, un Tesorero y un Vocal.

Art. 122. — Serán sus funciones y deberes iguales a lo establecido para las Seccionales asumiendo el Delegado Ejecutivo las atribuciones de sí mismo y de Secretario de Actas.

Art. 123. — El Tesorero tendrá como colaborador natural, cuando las circunstancias lo exijan, al Vocal.

Art. 124. — Toda documentación, actas o resoluciones que sean originadas en la Delegación, tendrán las firmas de los tres miembros, para todo trámite ante la Comisión Directiva Central.

Art. 125. — Las Delegaciones Ejecutivas serán elegidas por voto secreto dentro de su jurisdicción, bajo la fiscalización de la Comisión Directiva Central.

CAPITULO XV
DE LAS ELECCIONES EN LAS SECCIONALES

Art. 126. — Las elecciones en las Seccionales se efectuarán cada dos años, en las fechas fijadas por la Asamblea General Seccional y con treinta días de anticipación a su realización. La Junta Electoral deberá comunicar lugar, día y hora, como así también si es renovación parcial o total, con los cargos a llenarse en ambos casos.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento y oficialización de listas, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 127. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeude más de tres meses y tenga una antigüedad no menor de seis meses, al cierre del empadronamiento.

Art. 128. — Para ser miembro de Comisión Ejecutiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28º.

Art. 129. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con quince días de anticipación, a la Junta Electoral, y propuestas por asociados con más de un año de antigüedad. Si algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de tres días corridos, para su ratificación o rectificación.

Art. 130. — Con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa, cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Ejecutiva o integrantes de listas.

Art. 131. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser Apoderados los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o Junta Electoral.

Art. 132. — Los asociados, previa presentación de documento de identidad y carnet sindical, depositarán sus votos personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberá instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 133. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará a la Comisión Directiva Central.

Art. 134. — Resultarán electos miembros de la Comisión Ejecutiva, aquellos candidatos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

CAPITULO XVI
DE LAS INTERVENCIONES

Art. 135. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central de que en alguna Seccional se

violara el presente Estatuto, en su letra o espíritu, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, Mesa Directiva o Comisión de Administración, u otro hecho que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen, o bien ante Escribano Público.

b) Los representantes ante la Comisión Directiva Central o Seccional intervenida no caducarán en su mandato, y en ningún caso el Interventor podrá reemplazarlos.

c) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada.

d) La normalización de la organización afectada deberá hacerse dentro de los noventa días, como máximo.

e) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, se hará por el proceso que indica el Capítulo XV.

f) En los casos en que exista apelación de las autoridades depuestas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XVII

DEL REGLAMENTO INTERNO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 136. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Delegados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 137. — Este Estatuto podrá ser modificado, llevándose a cabo la reforma mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada al efecto. El quórum de la misma será, en primera convocatoria, el estipulado en el artículo 68º, incisos b) y c).

a) En segunda convocatoria, al día siguiente, se constituirá a la hora de citación, con la presencia del 30 o|o de los Delegados y Seccionales que correspondan. Luego de una hora de espera, como quórum mínimo, con la presencia del 15 o|o de los Delegados y Seccionales correspondientes.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 29 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de tarros de acaroína, cepillos de mano, para piso, para tocador, de felpa para autos, copas para agua de buena calidad, cucharitas de metal, coladores de alambre para té, coladores de género para café, escobas, escobillas, escobillones, estropajos de acero, esponjas para autos, franelas, gamuzas, jabones amarillos, jabón para tocador, palas para residuos, plumeros, trapos para piso, trapos rejillas, etc., elementos destinados al uso de este Ministerio durante el año 1954. El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno), 2º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.15|12-Nº L-7.244-v.21|12|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 97.01-|53

Llámase a Licitación Pública Nº 87|54, para el día 28 del mes de diciembre de 1953, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en General Pico (Provincia Eva Perón), y durante el año 1954. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal en Santa Rosa (Eva Perón). Las necesidades se refieren a: leña, carne, leche, pan, frutas y verduras.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.15|12-Nº L-7.245-v.21|12|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 101.607|53

Llámase a Licitación Pública Nº 90|54, para el día 28 del mes de diciembre de 1953, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: útiles de escritorio, papelería, impresos, artículos de menaje, limpieza y de electricidad, guardapolvos, trajes, zapatos etc.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.15|12-Nº L-7.230-v.21|12|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.431|53

Llámase a licitación pública para la provisión de escritorios, sillones giratorios, armarios metálicos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1953, a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|12-Nº L-7.253-v.21|12|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 27.060|53

Llámase a Licitación Pública Nº 70, el día 11 de enero de 1954, a las 15 horas, para la provisión de instrumental para oftalmología de fabricación extranjera. Pliego de condiciones e informes en esta Direccción General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.15|12-Nº L-7.255-v.21|12|53

Expediente Nº 26.237|53

Llámase a Licitación Pública Nº 71, el día 29 de diciembre de 1953, a las 16 horas, para la provisión de uniformes y ropa. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.15|12-Nº L-7.256-v.21|12|53

Expediente Nº 26.236|53

Llámase a Licitación Pública Nº 72, el día 29 de diciembre de 1953, a las 17 horas, para la provisión de elementos de menaje y limpieza. Pliego de condiciones e informes en esta Direccción General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.15|12-Nº L-7.257-v.21|12|53

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 258, hora 16: Sanitarios y accesorios.

Nº 257, hora 16,15: Válvulas y bridas de acero.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 18 de diciembre de 1953, a las horas indicadas en la oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

Suministros, diciembre 9 de 1953. — Carlos Rodríguez Merlo - Jefe de Compras.
e.15|12-Nº L-7.254-v.17|12|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.353, hasta 4 enero 1954, 11 horas, provisión: arretillas volcadoras p|hormigón armado. Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.15|12-Nº L-7.261-v.21|12|53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la limpieza y pintura de la estructura metálica del puente transbordador "Nicolás Avellaneda", sobre el Riachuelo, $ 983.200. Presentación propuestas: 8 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|12|53-Nº L-7.231-v.7|1|54

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expediente 30.916|53

Piolas y sogas: 4|1|54, a las 10.15, Charcas 1840.
e.15|12-Nº L-7.240-v.21|12|53

Expediente 31.278|53

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe: 30|12|53, a las 10.30, Charcas 1840.
e.15|12-Nº L-7.241-v.29|12|53

Expediente 31.276|53

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe: 15|1|54, a las 10, Charcas 1840.
e.15|12-Nº L-7.242-v.29|12|53

Expediente 30.917|53

Utiles de escritorio de uso general: 1º|2|54, a las 10, Charcas 1810.
e.15|12-Nº L-7.243-v.21|12|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 236|53

Expediente Nº 6.031|53

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre, a las 8 horas, para la pavimentación asfáltica con base reforzada de la calle Las Cabañas de Castelar, Pcia. de Buenos Aires, con destino a la Asociación de Fomento Vecinal. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, callle Lavallle Nº 1171, 1er. piso, Capital Federal, donde podrán consultarse o bien adquirirse al precio de $ 20.— m|n. c|u. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.258-v.21|12|53

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Expediente Nº 141.681|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para adjudicar por el término de 6 (seis años) el aprovechamiento del bosque existente en el lote 10 y leguas b) y c) de lote 3, sección 4ª del Territorio Nacional de Formosa. El pliego de condiciones y contrato correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Administración Nacional de Bosques, Avda. Pueyrredón Nº 2146, 3er. piso, Capital Federal, Departamento Administrativo; en el Servicio de Contralor de Formosa, calle San Martín 937 (Formosa) y en el Servicio de Contralor de Presidente Perón, calle Carlos Pellegrini 58 (Resistencia), provincia Presidente Perón. El acto de la apertura tendrá lugar el día y hora indicados en la sede central de la Administración Nacional de Bosques. — El Administrador General.
e.15|12-Nº L-7.246-v.29|12|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 384|53, para el día 28 de diciembre de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería (bisagras, pasadores, cerraduras, clavos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.232-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 385|53, para el día 28 de diciembre de 1953, a las 9,15 horas, para la provisión de: Hardboard en chapas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.233-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 7|54, para el día 8 de enero de 1954, a las 9.00 horas, para la provisión de: Machos, cojinetes, terrajas, herramientas varias, ferretería, con destino a la Planta Militar de Acido Sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.234-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 8|54, para el día 8 de enero de 1954, a las 9,15 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, herramientas, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.235-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 9|54, para el día 8 de enero de 1954 a las 9,30 horas, para la provisión de cojinetes, calisuares escariadores con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.236-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 10|54, para el día 8 de enero de 1954, a las 9,45 horas, para la provisión de: Rodamientos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.237-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 11|54, para el día 8 de enero de 1954 a las 10.00 horas, para la provisión de: Caños, codos, cuplas, válvulas, llaves, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.238-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 12|54, para el día 8 de enero de 1954, a las 10,45 horas, para la provisión de: Grifos, válvulas, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.239-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54, para el día 4 de enero de 1954 a las 9.00 horas, para la provisión de: Chapas lisas galvanizadas, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.247-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 9,15 horas, para la provisión de: Acero en fleje, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.248-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 3|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de: Tubo de acero sin costura, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.249-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 4|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 9,45 horas, para la provisión de: Tubos de acero sin costura, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.250-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 5|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de: Hojas de sierra, sierras sinfín con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.251-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 6|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 10,15 horas, para la provisión de: madera de pino Spruce, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de de 8 a 10.30 horas. — El Director General.
e.15|12-Nº L-7.252-v.21|12|53

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 572|53 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Bases para dos Grupos Electrógenos", en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 23 de diciembre de 1953, a las 9.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 191.171 Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria, no aceptándose pagarés. Fdo: Pedro Charpy, Cnel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|12-Nº L-7.260-v.21|12|53

Licitación Pública Nº 571|53 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de materiales y artefactos eléctricos", en la Fábrica Militar Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Apertura de propuestas: 23 de diciembre de 1953, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: $ 5.671 en pagaré. Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|12-Nº L-7.259-v.21|12|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

Provincia Presidente Perón

Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 339-D-953-M.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 21 de diciembre de 1953, a las 11 horas, a los efectos de contratar el suministro de acero dulce en barras de 12 mm. y acero dulce en barras de 6 mm., destinados a la Dirección de Obras Públicas Provincial, la misma se llevará a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en el Ministerio de Economía, calle Avenida 9 de Julio 416, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

$ 240.— e.3|12-Nº L.-1.675-v.17|12|53

JUZGADO ELECTORAL DE FORMOSA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, Dr. Hugo Díaz, a cargo del Juzgado Electoral, llámase a licitación privada por el término de diez días, para el 18 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la contratación de un local con destino al funcionamiento del Juzgado Electoral del Territorio. — Pliego de condiciones y demás datos concurrir a sus oficinas en Avda. 25 de Mayo 520, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. — Raúl Alaya, Secretario Electoral.

e.3|12-Nº L.-7.011-v.17|12|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 24 de diciembre próximo, a las 9 horas, con el objeto de contratar la composición e impresión de los Registros Electorales de los Distritos de Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Presidente Perón, Formosa, Misiones, Neuquén, Chubut y Comodoro Rivadavia. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.1º|12-Nº L.-6.896-v.15|12|53

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54, para el día 4 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13,30 horas, de los siguientes lugares:

Dirección de Administración — Lavalle 941 — Buenos Aires.
Esc. Alto Uruguay — Concepción de la Sierra — Misiones.
Esc. Oberá — Oberá (Misiones).
Esc. San Ignacio — San Ignacio (Misiones).
Esc. Eldorado — Eldorado (Misiones).
Agrupación Misiones — Posadas (Misiones).
Esc. Clorinda — Clorinda (Formosa).
Agrupación Formosa — Formosa (Formosa).
Esc. Orán — Orán (Salta).
Agrupación Salta — Salta (Salta).
Esc. Aluminé — Aluminé (Neuquén).
Esc. San Martín de los Andes — San Martín de los Andes (Neuquén).
Columna Transporte Zapala — Zapala (Neuquén).
Agrupación Neuquén — Neuquén (Neuquén).
Esc. Bariloche — San Carlos de Bariloche (Río Negro).
Agrupación Río Negro — Viedma (Río Negro).
Esc. El Bolsón — El Bolsón (Río Negro).
Esc. Esquel — Esquel (Chubut).
Esc. José de San Martín — José de San Martín (Chubut).
Esc. Río Mayo — Río Mayo (Chubut).
Esc. Lago Buenos Aires — Lago Buenos Aires (Santa Cruz).
Agrupación Chubut — Esquel (Chubut).
Agrupación Santa Cruz — Río Gallegos (Santa Cruz).

e.9|12-Nº L-7.124-v.22|12|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre próximo a la hora que se indica para la siguiente provisión: 10 horas: material para Laboratorios. — Pliego de condiciones y demás datos, Perú 222, División Suministros. — Decano.

e.1º|12-Nº L-6.999-v-15|12|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 11.30 horas, para resolver, con destino a diversos establecimientos y dependencias, la adquisición de: muebles de madera y archivos metálicos, etc. (Mercadería a entregar en los Depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-7.044-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 169, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 11 horas, para resolver, con destino a Diversos Establecimientos Educacionales, la adquisición de: bancos escolares, etc. (Mercadería a entregar en los Depósitos de la División Almacenes o en Establecimientos ubicados en la Capital). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-7.045-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de diciembre de 1953, a las 12 horas, para resolver, con destino a Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición: gomas de borrar, cuadernos y lápiceras, etc. (Mercadería a entregar en los Depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-7.046-v.21|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 30 de diciembre de 1953 a las 12.30 horas, para resolver, con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria, la adquisición de: útiles, etc. (Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.7|12-Nº L-7.047-v.21|12|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente E-44.462|53

Llámase a Licitación Pública Nº 228 (2º llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 24 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: papel imitación hilo, color blanco, varios formatos y kilajes. Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 7.30 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.200-v.18|12|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública
Muebles, Máquinas y Ventiladores para oficina

Llámase a licitación pública para el 28 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la provisión de muebles metálicos, ventiladores y máquinas de escribir, con destino a la Delegación Universitaria en la provincia de La Rioja. Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contadura General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190 Mendoza.

e.14|12- Nº L-7.201-v.18|12|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la adquisición: 405 bancos; sillones de madera; escritorios; pizarrones; fichero de acero; armarios; piano; amplificador; bicicletas; heladera eléctrica; artefactos eléctricos; cortinados; toldos; ventiladores; estufas; etc. Solicitar pliegos e informes en la Dirección de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano", calle Obispo Trejo Nº 294 de la Ciudad de Córdoba, días hábiles de 8 a 13. — Juan B. Allende Martínez, Director.

e.11|12-Nº L.7.193-v.17|12|53

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO DE MEDICINA PREVENTIVA

Expediente Nº 47.268/53

Llámase a Licitación Pública Nº 88|954, para el día 23 del mes de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Clínica Tecnológica y durante el año 1954. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Sanidad Buenos Aires-Litoral, Paseo Colón 255, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: limpieza general del Edificio (techos, ascensores, herrajes, puertas, vidrios, muebles, etc., lustrado y encerado de pisos), artículos de oficina, leche, pan, yerba y azúcar. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.11|12-Nº L.7.188-v.17|12|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 45.987|53

Llámase a Licitación Pública Nº 84|954, para el día 21 del mes de diciembre de 1953, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Vidal Abal" en Oliva (Córdoba), y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: ácido sulfúrico; bisulfito de sodio; extracto de quebracho; sulfato de magnesio; para uso comercial.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.9|12-Nº L-7.133-v.15|12|53

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 261|53

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la provisión e instalación del equipo ablandador de agua, previsto para el Hospital Rural, sito en la localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en Paseo Colón 255, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Nacional de la Cdad. Eva Perón, Pcia. de Buenos Aires. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Paseo Colón 255, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Nacional de la Cdad. de Eva Perón, Pcia. de Buenos Aires, hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura. Presupuesto oficial $ 65.000.— cil.

e.14|12-Nº L-7.207-v.18|12|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 89.148|53

Llámase a Licitación Pública Nº 82|954, para el día 21 del mes de diciembre de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Quemú-Quemú y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Administración Zonal "Eva Perón", Santa Rosa (Eva Perón), FCNGDFS.

Las necesidades se refieren a: leña, carne de vacuno, leche, pan, cebolla y huevos.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.9|12-Nº L-7.132-v.15|12|53

Expte. Nº 51.330|53

Llámase a Licitación Pública Nº 85|54, para el día 22 del mes de diciembre de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos servicios dependientes de la Administración Zonal en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), y durante el año 1954. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Leandro N. Alem 68, Concepción del Uruguay (E. Ríos). Las necesidades se refieren a: combustibles, maderas, pinturas, artículos de limpieza, electricidad, de escritorio, telas, ropas, etc.. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.10|12-Nº L-7.172-v.16|12|53

Expediente Nº 79.888|53

Llámase a Licitación Pública Nº 89|954, para el día 24 del mes de diciembre de 1953, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Salud de Mataderos, y durante el año 1954. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contratación, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General del epígrafe, Paseo Colón 255, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.14|12-Nº L-7.206-v.18|12|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 89.659|53

Llámase a Licitación Pública Nº 86|954, para el día 23 del mes de diciembre de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro Sanitario "Eva Perón" (Misiones) y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, San Martín 118, Posadas (Misiones). — Las necesidades se refieren a: alcohol desnaturalizado, conservación y reparación de heladeras y ventiladores, repuestos de vehículos terrestres, artículos de oficina, electricidad, limpieza, de ferretería, alimentos, etc. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.11|12-Nº L.7.187-v.17|12|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 22 C.

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1953, a las 14 horas, para contratar las obras de ampliación de las oficinas "Movimiento" y "Talleres Industriales" (Dock Sud) de Correos y Telecomunicaciones. Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132 6º piso, Capital Federal. La presentación de propuestas deberá hacerse hasta el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones citada precedentemente. Presupuesto básico oficial: pesos 400.000.— m|nal. Valor de la documentación: $ 50.— m|nal. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.176-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 23 C.

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1953, a las 14.30 horas, para contratar los trabajos de la instalación de provisión de agua, incluyendo cisternas y equipos de bombeo para las plantas trasmisora y receptora de Comodoro Rivadavia (Gobernación Militar del mismo nombre). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal y Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia). La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y horas indicados y en la Cabecera del Distrito citada hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 485.000. Valor de la documentación: $ 50. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.177-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 9 (T)

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1953, a las 15 horas, para la adquisición de un terreno ubicado en las proximidades de la ciudad de San Luis (Provincia del mismo nombre) de mts. 200 de frente por 200 de fondo aproximadamente, dentro del radio delimitado en el plano que corre adjunto a los pliegos de condiciones. Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del Distrito 7º (San Luis). Las propuestas deberán hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito citada hasta cinco (5) días antes. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|12-Nº L-7.178-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 17 (C|53)

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre de 1953, a las 14 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal para el funcionamiento de la Sucursal 13 (B) Capital Federal. Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal, en donde deberá presentarse las propuestas hasta el día y hora indicados. — Presupuesto básico oficial: m$n. 3.000.000.—. — Valor de la documentación: m$n. 200.—. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|12-Nº L-7.125-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 18 (C|53)

Llámase a licitación pública para el día 22|12|953 a las 14.30 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal para el funcionamiento de la Estación *Radioeléctrica* "Paso de los Indios" (Gobernación de Neuquén).

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera de Distrito 22º, Neuquén y Oficina Paso de los Indios.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicado y en la Cabecera de Distrito 22º Neuquén y oficina local, hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto básico oficial: m$n. 600.000.—. — Valor de la documentación: m$n. 70.—. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|12-Nº L-7.126-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 19 (C|53)

Llámase a licitación pública para el día 22|12|53, a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal para el funcionamiento de la Estación Radioeléctrica "Río Pico" (Chubut).

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera de Distrito 23º Comodoro Rivadavia y oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicado y en la Cabecera de Distrito 23º Comodoro Rivadavia, hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto básico oficial: m$n. 600.000.—. — Valor de la documentación: m$n. 70.—. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|12-Nº L-7.127-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 21 (C|53)

Llámase a licitación pública para el día 22|12|953, a las 16 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal para el funcionamiento de la oficina de "Esperanza" (Prov. de Santa Fe).

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera de Distrito 5º Santa Fe y oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicado y en la Cabecera de Distrito 5º Santa Fe y oficina local, hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto básico Oficial: m$n. 1.000.000.—. — Valor de la documentación: m$n. 70.—. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|12-Nº L-7.128-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 20 (C|53)

Llámase a licitación pública para el día 22|12|953 a las 15.30 horas, para contratar la construcción del edificio fiscal para el funcionamiento de la Estación Radioeléctrica "Olegario V. Andrade" (Gobernación de Misiones).

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes Nº 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera de Distrito 14º Posadas y oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicado y en la Cabecera de Distrito 14º Posadas y oficina local, hasta cinco (5) días antes. — Presupuesto básico oficial: m$n. 600.000.—. — Valor de la documentación: m$n. 70.—. — José Pedro Calvo, secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9 12-Nº L-7.129-v.15|12|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públ. Nros. 5-P-54 y 13-P-54

Nº 5-P-54, día 23|12|53, a las 9: Por provisión de banderas nacionales y astas para banderas.

Nº 13-P-54, día 28|12|53, a las 9: Proprovisión de papel Kraft, hilo de cáñamo y ovillos de hilo de algodón.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.10|12-Nº L-7.162-v.-16|12|53

Licitación Pública Nº 22-P-54

Nº 22-P-54, día 23|12|53, a las 15: Por provisión de retenidas para alambre de bajada. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras Paseo Colón 731, Capital.

e.10|12-Nº L-7.163-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 3-P|54

Nº 3-P|54, día 24|12|53, a las 9. — Por la reparación general de motores para automotores. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.1º|12-Nº L.-6.917-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 12-P|53

Nº 12-P 53, 28-12-53, a las 10 hs. Por reparación de motores Chevrolet, Ford y Jeep existentes en la ciudad de Córdoba. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.14|12-Nº L-7,213-v.18|12|53

Licitación Pública Nº 6-P|54

Nº 6-P|54: Día 30|12|53, a las 9, por la provisión de pilas secas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.7|12-Nº L-7.071-v.21|12|53

Licitación Pública Nº 11-P|54

Nº 11-P|54 — Día 22|12|53 a las 15 Por la reparación de 15 motores Jeep a realizarse durante el año 1954 en la ciudad de Mar del Plata.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.9|12-Nº L-7.121-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 24-P|54

Nº 24-P|54 — Día 22|12|53 a las 16. Por provisión de dedales de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.9|12-Nº L-7.122-v.15|12|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.052|53

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para la fabricación de tintas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1954, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12-Nº L-7.031-v.18|12|53

(Expediente Nº 9.304-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de juguetes (baleros, juegos de living de metal). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1953, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-7.202-v.16|12|53

(Expediente Nº 6.570-53)

Llámase a licitación pública para la venta de papeles (rezagos). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-7.20?-v.18|12|53

Expte. Nº 9.321|53

Llámase a licitación pública para la provisión de heladeras eléctricas, circuladores de aire, ventiladores eléctricos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1953 a las 10.35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|12-Nº L-7.136-v.15|12|53

Expte. Nº 13.734|52

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de confitería, restaurant, churrasquería y bar. Balneario Popular "17 de Octubre", Ezeiza. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1953 a las 10,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|12-Nº L-7.137-v.15|12|53

Expediente Nº 9.410-53

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación del negocio de alquiler de motonetas y bicicletas — Balneario "Nueva Argentina" — Ezeiza. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1953, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|12-Nº L-7.153-v.16|12|53

Expediente Nº 9.411-53

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación del negocio de alquiler de sulkys canasta y caballo de silla — Balneario "Nueva Argentina" — Ezeiza. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1953, a las 10.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|12-Nº L-7.154-v.16|12|53

Expediente Nº 9.409-53

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación del negocio de alquiler de petisos — Balneario "Nueva Argentina" — Ezeiza. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|12-Nº L-7.155-v.16|12|53

Expediente Nº 9.116-53

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de calderas, cañerías, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1953, a las 10.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|12-N L-7.156-v.16|12|53

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

"Licitación Pública Nº 26"

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para otorgar la explotación de las concesiones de venta ambulante que se detallan, en los Hipódromos de Palermo y San Isidro: Concesión Nº 4: Venta ambulante café o mate cocido (frío, caliente) en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 5: Venta ambulante de bebidas sin alcohol en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 6: Venta ambulante de galletitas y alfajores, en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 7: Venta ambulante de chocolates, dulces, bombones, helados, y afines en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión número 8: Venta ambulante de leche sola o con derivados del cacao (fría o caliente) con o sin vainillas, en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión número 9: Venta ambulante de empanadas y churros, en las tribunas General y Especial de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 10: Venta ambulante de sandwiches (frío o calientes) y panchos, en las tribunas General, Especial y Paddock de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 11: Venta de frutas al estado natural y licuadas en kioscos habilitados al efecto por esta Repartición, en la tribuna General del Hipódromo de San Isidro. — Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones y cláusulas generales, previo pago de $ 20 m|n. en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas. — José Pablo Amarante, Mayor, Vocal del Consejo de Administración, Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia".

e.1º|12-N: L-6.989.v.16|12|53

"Licitación Pública Nº 27"

"Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1953, a las 11 horas, para otorgar la explotación de las concesiones que se detallan, en los Hipódromos de Palermo y San Isidro: — Concesión Nº 1: Servicio de bar, confitería y restaurante en el interior de la tribuna denominada "General" de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 2: Servicio de bar, confitería y restaurante en el interior de la tribuna denominada "Paddock" (incluso la denominada París) de los Hipódromos de Palermo y San Isidro. — Concesión Nº 3: Servicio de bar, confitería y restaurante en el interior de las tribunas denominadas "Oficial" y "Especial" del Hipódromo de Palermo, como asimismo la atención del servicio de bar en los locales del "Tattersall" de Palermo en los días que se efectúen remates de equinos. — Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones y cláusulas generales, previo pago de $ 50 m|n. en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas. — José Pablo Amarante, Mayor, Vocal del Consejo de Administración, Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia.

e.1º|12-Nº L-6.990.v.16|12|53

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 251.540|53

Llámase a licitación pública para el servicio de limpieza de todos los vidrios exteriores, de los edificios de Lavalle 1268, Paraná 145, Avda. de Mayo 1317 y Paraguay 1457, durante el año 1954. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de diciembre de 1953, a las 9 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268. 4º piso, Capital.

e.14|12-Nº L-7.204-v.18|12|53

Expediente 251.541|53

Llámase a licitación pública para el servicio por la provisión de medias lunas y pan de salud a efectuarse diariamente durante el año 1954. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de diciembre de 1953, a las 8 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.14|12-Nº L-7.205-v.18|12|53

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Organización para la Comercialización Materiales Puerto "Eva Perón"

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el 21 de diciembre a las 17 horas, para la venta de repuestos para automotores. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en pliego que se entregará al efecto previo pago de $ 50.— m|n. en Florida 656, planta baja, Capital Federal, durante los días hábiles de 8 a 20 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de diciembre a las 17 horas, en las Oficinas de la Organización para la Comercialización Materiales Puerto "Eva Perón", sitas en Florida 636, 1er. piso, Capital. en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1953. — Luis Máximo Prieto, Director General.

e.10|12-Nº L-7.184-v.21|12|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de "revestimiento de mármol travertino para el segundo subsuelo" del 2do. grupo de la obra del nuevo edificio de Casa Central. Apertura 22 de diciembre próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración Documentación (m$n. 200 cada juego) en la Inspección General de la obra del nuevo edificio de Casa Central, Reconquista 23, entre piso, s|calle Rivadavia, local 17-E, Capital Federal (BN. 122).

e.9|12-Nº L-7.135-v.22|12 53

Llámase a licitación pública para proveer material eléctrico para la instalación de aire acondicionado para la obra nuevo edificio de casa central. Apertura 28 de diciembre próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Documentación ($ 60 cada juego), en la Inspección General de la obra, Reconquista 23, entrepiso, sobre calle Rivadavia, local 17 E, Cap. Federal (BN. 128).

e.14|12-Nº L-7.220-v.28|12|53

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos. Apertura, 16 de diciembre, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — (BN. 127).

e.10|12-Nº L-7.159-v.16|12|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para la adquisición de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 18 de diciembre de 1953. a las 14,15 horas (BI 57).

e.9|12-Nº L-7.138-v.15|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 84 para la adquisición de papel y cartulina para imprenta. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 21 de diciembre de 1953, a las 14,15 horas. BI 56,

e.9|12-Nº L-7.139-v.15|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para la provisión de guardarropas metálicos. — Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. Piso, Capital). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 23 de diciembre de 1953, a las 14.30 horas (BI. 59).

e.11|12-Nº L.7.190-v.17|12|53

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para proveer ventiladores, estufas, reloj de pared eléctrico, etc. — Pliego de condiciones en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 23 de diciembre de 1953, a las 14.15 horas. (BI. 60).

e.11|12-Nº L.7.191-v.17|12|53

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión, durante el año 1954, de seis números de la revista "Ahorro". Las bases y especificaciones podrán retirarse en la División Compras, de 12 a 19. — Las propuestas se abrirán el 23 de diciembre de 1953, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, y en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que concurran.

e.1º|12-Nº L.-6.918-v.15|12|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 26.312|53

Llámase a Licitación Pública Nº 69, el día 28 de diciembre de 1953, a las 16 horas, para la provisión y colocación de cortinados, stores, bandó y accesorios, y suministro de colchas, fundas y almohadones. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.7|12-Nº L-7.068-v.21|12|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 429, el día 23 de diciembre de 1953, a las 13 horas, para los trabajos de refección de los barrios Alto Alberdi Sud, Villa Corina, Oña, Corral de Palos y Tancacha, ubicados en la Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de $ 2.776.592.05 m|n. Las propuestas serán abiertas simultáneamente el día y hora señalado en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones (Alsina 363, Capital Federal), y Gerencia de la Sucursal Córdoba (Pvcia. de Córdoba), donde podrán adquirirse los pliegos previo pago de la suma de $ 150.— m|n.

e.7|12-Nº L-7.081 v.21|12|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 111.547|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 21 de diciembre de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, sumar y calcular, muebles de metal y de madera, cocinas y estufas a gas de kerosene y ventiladores eléctricos. Pliegos de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.9|12-Nº L-7.151-v.15|12,53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES —ENDE— LICITACIONES PUBLICAS

21|12|53 — Contratación de transporte por camiones, de petróleo, gasoil y fuel oil en los Yacimientos de Mendoza a las 10 horas, a efectuarse en la Administración de Y. P. F. en Mendoza.

23|12|53 — Construcciones casillas habitaciones sobre automotores semi-remolque a efectuarse en la Administración del Yacimiento Eva Perón a las 10 horas.

28|12|53 — Construcción de puertas y estanterías de madera para "placards" en el Yacimiento 17 de Octubre a las 10 ½ horas.

28|12|53 — Mosaicos graníticos chapurreados color negro de 0,40 x 0,40 m. y 1.100 zócalos para los mismos, de 0.10 x 0.30 m. a efectuarse en el Yacimiento de Plaza Huincul a las 10 hs.

28|12|53 — Mano de obra para limpieza de tanques en el Yacimiento Eva Perón, a efectuarse en la Administración del mismo a las 10 hs. — División Licitaciones, diciembre 7|1953.

e.11|12-Nº L.7.197-v.17|12|53

16|12|53 — Mano de obra para la construcción y montaje del depósito de inflamables y materas en tracción mecánica, a efectuarse en el Yacimiento Eva Perón (L. P. 31|1953) a las 10 hs. en la Administración de dicho Yacimiento.

18|12|53 — Montaje de un galpón metá-

lico en el Yacimiento 17 de Octubre a las 10 ½ hs. (LP 43).

18|12|53. — Contratación mano de obra para la construcción de terraplenes en la Playa de tanques para petróleo en el cargadero de Campamento Challacó a las 10 horas a efectuarse en la Administración de Y. P. F. en Plaza Huincul.

19|12|53. — Motor Diesel similar al Buda Modelo 6-DT-317 de 30'82 HP entre 800 y 2.000 rpm. para guinche marca Insley tipo K. 10 de 5.000 kilogramos, en la Administración del Yacimiento Eva Perón a las 10 hs. — *División Licitaciones*, diciembre 7|1953.

e.11|12-Nº L.7.198-v.15|12|53

Licitaciones Públicas

16|12|53. — *Herramientas* para talleres (5754), a las 8 hs. — 16|12|53. Válvulas y accesorios (5755), a las 8.30 hs. — 16|12|53. Intercambiadores de calor (5782), a las 9.30 hs. — 16|12|53. Equipos generadores de espuma (5857), a las 12 hs. — 17|12|53. Ventiladores y extractores de aire (5785), a las 8 hs. — 17|12|53. Cadenas para neumáticos (5786), a las 8.30 hs. — 17|12|53. Maderas (5833), a las 11 hs. — 17|12|53. Tanques (5834), a las 9.30 hs. — 18|12|53. Equipo de bombeo (5794), a las 8.30 hs. — 18|12|53. Ropa blanca (5835), a las 10.30 hs. — 19|12|53. Ventiladores (5821), a las 9.30 hs. — 19|12|53. Contravástago para bomba inyección (5847), a las 8 hs. — 21|12|53. Válvulas reguladoras (5875), a las 9.30 hs. — 21|12|53. Sílice en polvo (5890), a las 12 hs.

e.14|12-Nº L-7.221-v.16|12|53

18|12|53. Separadores de gas, petróleo y accesorios (5618), a las 11 hs. — 18|12|53. Uniformes y ropa de trabajo (5604), a las 8 hs. — 18|12|53. Arcilla activada (5896), a las 10 hs. — 21|12|53. Esqueletos de madera (5679), a las 11 hs. — 21|12|53. Equipos de bombeo, a las 10.30 hs. (5606). — 22|12|53. Pistones de extracción y accesorios (5784), a las 10 hs. — 22|12|53. Material refractario (5855), a las 8.30 *hs.* — 22|12|53. Caños de acero (5877), a las 9.30 hs. — 23|12|53. Equipo de bombeo (5797), a las 8 hs. — 23|12|53. Conductores eléctricos (5851), a las 8.30 hs. — 23|12|53. Mangueras para vapor (5871), *a las* 9.30 hs. — 23|12|53. Contratación de cálculos gravimétricos (5872), a las 10 hs. — 23|12|53. Trapos y estopas (5903), a las 12.30 horas. — 24|12|53. Tanques semi-remolque (5873), a las 8 hs.

e.14|12-Nº L-7.222-v.18|12|53

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

E.N.D.E.

Licitación Pública Nº 261 (21|12|53 a las 9 horas). Equipos transreceptores. — Informes y *pliegos, Maipú* 849, Capital.

e.9|12-Nº L-7.140-v.15|12|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación *Pública Nº 124|53*, "2 motores International Blue Diamond Bi. 269" apertura 23 de diciembre de 1953, a las 10 horas. Informes y pliegos, Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.9|12-Nº L-7.134-v.15|12|53

Licitación Pública Nº 123|53 "vuelca-vagones rotativos". — Apertura 28 de diciembre de 1953 a las 11 horas. — Informes y pliegos Av. R. S. *Peña* 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L.7.186-v.24|12|53

Licitaciones públicas: Día 17|12|53, a las 10 hs. Nº 94|53 (*2º llamado*): Repuestos p|camiones Diamond T. y número 130|53: Reparación motor International, a las 10.30 hs.. Informes y pliegos, Avda. R. S. Peña 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.10|12-Nº L-7.173-v.16|12|53

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que a continuación detallamos:

Día 23 de *diciembre de* 1953: L.P. 203|53, 9.30 horas: Torre de enfriamiento. L.P. 204|53, 10 horas: Válvulas de retención; L|P. 205|53, 10,30 horas: Materiales para completar tableros de alta y baja *tensión*.

Día 29 de diciembre de 1953: L|P. 206|53, 9.30 horas: Persianas móviles para torre de refrigeración; L|P. 207|53 10 horas: Caños, tee normal, uniones, válvulas, *electrobombas*, plancha de amianto, hierros y chapa rayada; L|P. 208|53, 10.30 horas: Motor Chevrolet, modelo 1940.

Día 30 de diciembre de 1953: L|P. 209|53, 9,30 horas: Masilla, concreto y *cemento* refractario y cepillos de acero; L|P. 210|53, 10 horas: Cabeza de cilindro para motor Busch Sulzer; L|P. 211|53, 10.30 horas: Extractores de aire.

Día 4 de enero de 1954: L|P. 212|53, 9.30 horas: Cables armados subterráneos, bajo plomo, cajas terminales, *terminales* de bronce, cable de cobre desnudo electrolítico, placas de cobre, maza aislante, barniz aislante, cinta Empire, cinta negra aislante, manguitos tubulares, caños de acero, de hierro, fibrocemento *y bulones* de bronce; L|P. 213|53, 10 horas: Cables armados subterráneos, cajas terminales, terminales de bronce, cable de cobre electrolítico, barniz negro, pasta coraline, estaño, cinta *Empire, caños* de hierro galvanizado, de fibrocemento, masa aislante, cobre electrolítico, hierros y bulones; L|P. 214|53, 10.30 horas. Tanques subterráneos para combustible, y electrobomba.

Día 5 de enero de 1954: L|P. 215|53, 9.30 horas: Equipos motobombas; L|P. 216|53, 10 horas: Cable Armado subterráneo y cinta Empire; L|P. 217|53, 10.30 horas: Chapas canaleta de hierro galvanizado.

Día 8 de enero de 1953: L|P. 218|53, 9.30 horas: Tablas y tirantes de pino Brasil; L|P. 219|53, 10 horas: Crucetas de madera, *tirantes* auxiliar para plataofrma y tablas para piso de plataformas; L|P. 220|53, 10.30 horas: Reacondicionamiento de dos alternadores.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.10|12-Nº L-7.161-v.16|12|53

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 2.410, para el día 22 de diciembre, a las 9 hs., para la contratación del servicio de cobranzas de facturas por *consumo* de gas, mediante el sistema de "Agencias", el que se adjudicará entre comerciantes que operen dentro de los siguientes rubros: Despensas, tiendas, bazares, farmacias, artículos para el hogar, zapaterías y fiambrerías; y cuyos negocios estén ubicados en las calles que indica el pliego de esta licitación. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 hs.

e.10|12-Nº L-7.166-v.16|12|53

Prorrógase para el día 23 de diciembre a las 12 hs., la apertura de la licitación pública Nº 2.430, referente a la fabricación de cilindros, y reemplázase del pliego de la referida licitación, el texto de la cláusula "Pintado de los cilindros". Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 hs. — *Gas del Estado* E. N. D. E.

e.14|12-Nº L-7.223-v.16|12|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones siguientes: Diciembre 18 a las 10,00 hs. (Pliego Nº 2.444), montaje de una planta deshidratadora. Diciembre 17 a las 11.00 hs. (Pliego Nº 2.445). Construcción y montaje de un galpón en Boulogne. — Diciembre 18 a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.445). Construcción de tinglado para plataforma de cilindros en Llavallol. — Diciembre 17 a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.447). Máquinas de contabilidad. — Diciembre 18 a las 12.00 hs. (Pliego Nº 2.448) Máquinas de contabilidad, mesas ficheros, gabinetes, etc. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.9|12-Nº L-7.148-v.15|12|53

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas
Expte. 29.339-LP-53

Cañería y accesorios de hormigón simple. 29|12|53, a las 10,15. Charcas 1840.

e.7|12-Nº L-7.035-v.21|12|53

Expediente *29.340.953*

Repuestos automóvil Lincoln año 1946. 11|1|954, a las 10, Charcas 1840.

e.10|12-Nº L-7.170-v.16|12|53

Licitación Pública
Expediente 11.239|953

Grupo de electrobomba de eje vertical, tablero blindado de baja tensión y medidor Venturi. 15|2|54, a las 10, Charcas 1840.

e.14|12-Nº *L-7.224*-v.18|12,53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la *adquisición* de máquinas de calcular (eléctricas y manuales), $ 1.600.000. Presentación propuestas: 16 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|12-Nº L-6.907-v.15|12.53

Licitación pública para la adquisición de *cuchillas p|conservadoras*, $ 1.491.000. — Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|12-Nº L.-7.008-v.17|12|53

Licitación Pública para la adquisición de 30 bicicletas, $ 48.000. — *Presentación* propuestas: 18 de diciembre a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|12-Nº L.7.194-v.17|12|53

Licitación pública para la construcción de canal de desagüe y terraplén de avance, tramo Brazo Largo. Puerto Constanza, $ 650.000. — *Presentación* propuestas: 5 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|12|53-Nº L.7.195-v.4|1|54

Licitación pública para la adquisición de aparatos y dispositivos para extinguir *incendios*, $ 850.000. — Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 11,15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|12-Nº *L.-7.009-v.17*|12|53

Licitación pública para la adquisición de molinos de viento, torres, equipos *bombeadores*, etc., $ 1.000.000. Presentación propuestas: 22 de diciembre a las 11.15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|12-Nº L-7.014-v.18|12|53

Licitación Pública para la provisión de 11.200 m3, de ripio arcilloso, entregado al pie de la obra, tr. Puerto Constanza — C. del Uruguay, $ 593.600. Presentación propuestas: *23 de diciembre*, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|12-Nº L-6.973-v.23|12|53

Licitación pública de las obras del camino de Río Piedras, Río Juramento y puente sobre los arroyos Lumbreras y Chato, $ 21.845.068,62. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|11-Nº L. 6.856-v.18|12|53

Licitación pública para la adquisición de instrumentalos p|topografía, $ 630.000. Presentación propuesta: 29 de diciembre, a las 11.15 horas, en la Sala de *Licitaciones*, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|12-Nº L-7.165-v.23|12|53

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.347, hasta 21 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Willys 1946 (tapa de cilindro, caño múltiple, bielas, juegos de aros comunes y semi-hidráulicos, juntas, válvulas, guías de válvulas, bombas de agua, amortiguadores, bendix, amperímetros p|tableros, hojas de elásticos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles-Dirección General de *Suministros* - C. Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.142-v.15|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.348, hasta 22 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Repuesto Ford 1946|47 (tapas de cilindros, bielas, juegos de aros, pistones, pernos, bujes de biela, poleas, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles-Dirección General de Suministros - C. Calvo 190 - Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.143-v.15|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.349, hasta 23 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Repuestos p|motor "Chevrolet" 1946|47 (tapa de cilindros, caños múltiples de admisión y de escape, *bulones*, poleas, engranajes, juegos de aros, juntas, válvulas, ejes de reparación bomba de agua, bomba de aceite, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros y Planteles - C. Calvo 190 - Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.144-v.15|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.350, hasta 28 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Rectificadoras de precisión y superacabadora p|toberas de inyección, banco de prueba y equipo de ensayo *p|toberas* e inyectores y microscopio portátil p|examen de toberas y agujas de inyectores.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles - Dirección *General* de Suministros - C. Calvo 190 - Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.545-v.15|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.351, hasta 29 diciembre 1953, 11 *horas*, provisión: Trajes de servicio, pantalones y blusas de fajina, mamelucos, camisas y botines.

Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles - *Dirección* General de Suministros-C. Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.146-v.15|12|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.352, hasta 30 diciembre 1953, 11 horas, provisión: Equipo triturador de piedra, móvil o semi-móvil.

Consultas y propuestas: *Dirección* General de Materiales y Planteles-Dirección General de Suministros - C. Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.9|12-Nº L-7.147-v.15|12|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 231|53

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de diciembre, a las 8 horas, para la adquisición de diez (10) motores eléctricos, de 950 r.p.m., 380 voltios —50 *ciclos*—, *corriente* alternada, trifásicos, con destino a la División Algodón (Depósito de Semilla), sito en Presidencia Roque S. Peña (Pcia. Pte. Perón), dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola. El *pliego de condiciones* se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal y en el citado depósito. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.10|12-Nº L-7.171-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 234|53
Expediente Nº 112.624|53

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de diciembre, a las 9 horas, para la adquisición de forrajes (150.000 kgs. de pasto mezcla, 40.000 kgs. de pasto verde (alfalfa), 6.000 kgs. de avena *limpia* en grano y 6.000 kgs. de maíz en grano), con destino a la Dirección General de Investigaciones Ganaderas. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.14|12-Nº L-7.214-v.18|12|53

Licitación Pública Nº 235|53
Expte. Nº 38.227|953

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero|954, a las 8 horas, para la provisión y montaje de tres *(3) casas* prefabricadas en Villaguay; una (1) en Feliciano; dos (2) en Concordia; una (1) en Federal; dos (2 en Bovril y tres (3) en la Paz (Provincia de Entre Ríos), con destino a la Dirección General de *Sanidad* Animal. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle Nº 1171, Capital Federal o bien en la *Delegación* Regional del Ministerio en Paraná, calle Belgrano 117 (Pcia. de Entre Ríos). El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.14|12-Nº L-7.215-v.28|12|53

Expediente Nº 22.887|53

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de *diciembre*, a *las 8 horas*, para la adquisición de dos millones (*2.000.000*) de polvo langosticida a base de hexaclorociclohexane, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de *Administración*, *Suministros y* Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, Sección Licitaciones (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.10|12-Nº L-7.174-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 232|53

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de diciembre, a las 9 horas, para la enajenación de tres (3) automóviles marcas "Cadillac", *modelo* 1941, 4 puertas; "Packard", modelo 1947, 4 puertas y "Packard Cliper", modelo 1947, 4 puertas, de propiedad de este Ministerio. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los *interesados en la Dirección* General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Local 127), Capital Federal. — El Director General.

e.10|12-Nº L-7.175-v.16|12|53

Licitación Pública 233|53
Expte. 123.204|953

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de diciembre, a las *10* horas para la adquisición de una motocicleta de 650 cc. motor con dos cilindros paralelos con válvulas a la cabeza, acoplada con un sidecar para un pasajero, con destino a la Dirección General de Producción Animal. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de *Administración*, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal. — El Director General.

e.11|12-Nº L.7.196-v.17|12|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 278, para el día 16 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de un motor para coche De Soto Custom y dos motores para coche Plymouth completos listo para funcionar *con destino* al Departamento de Servicios Generales y de Automotores, para atender sus necesidades durante el año 1954.

Por datos y pliegos de condiciones generales *ocurrir al Departamento* de Compras y Suministros - (Sección Compras — Defensa Nº 628 — Capital). — Cualquier día hábil de 8 a 13 horas.

e.9|12-Nº L-7.130-v.15|12|53

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública, para el día 16 de diciembre de 1953, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de uniformes de verano, zapatos, camisas y corbatas, para el personal de servicio de la Caja.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso; los días hábiles de 7 a *13.45 horas*. Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — El Presidente.

e.2|12-Nº L-6.975-v.16|12|53

INSTITUTO NACIONAL DE *PREVISION* SOCIAL

Sección Decreto Ley 6.395|46
Para el Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines
Piedras 361 - Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 6|53, para el día 22 de diciembre a las 10 horas, a los efectos de la contratación del *servicio* de encerado de pisos del edificio Piedras 353|71, durante el año 1954. Informes Piedras 361. — Italo H. V. Gobbi, presidente.

e.10|12-Nº L-7.164-v.16|12|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. Nros. 159|53 y 160|53, Expte. 10.028|53 y 9.341|53 p|la prov. de: Utiles y libros de oficina y arts. de menaje. Apert.: 28|12|53, a las 9 y 10 hs respectivamente. Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.14|12-Nº L-7.219-v.28|12|53

Ministerio de Transportes

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de tuberías de fibro cemento. Apertura: 23 de diciembre de 1953, a las *12 horas*. Informes: Vieytes 302.

e.14|12-Nº L-7.211-v.23|12|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de accesorios de hierro fundido. Apertura: 23 de diciembre de 1953, a las 12 horas. Informes: Vieytes 302.

e.14|12-Nº L-7.212-v.23|12|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de medidores para agua. Apertura: 23 de diciembre de 1953, a las 12 hs. Informes: Vieytes 302.

e.14|12-Nº L-7.210-v.23|12|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Adquisiciones

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que esta Dirección de Adquisiciones, realiza una Licitación Pública número 426, para la provisión de 300.000 toneladas de carbón de piedra destinado a los distintos organismos dependientes de la E. N. T., apertura de sobres: 23 de diciembre de 1953, a las 9 horas, en Avda. Corrientes 389, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos de condiciones correspondientes, de lunes a viernes, entre 8 y 13 horas.

e.10|12-Nº L-7.157-v.21|12|53

AEROLINEAS ARGENTINAS
E. N. T.

Licitación Pública Nº 71|53, adquisición de juegos de herramientas. *Bases y condiciones* podrán consultarse en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803, de 9 a 12 hs. Adquisición del pliego en el Dto. Caja y Banco, 6º piso, Of.: 605, previo pago de m$n. 50.—. Apertura: el 4|1|54, a las 10 hs. en Secretaría General, 4º piso.
e.10|12-Nº L-7.180-v.16|12|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
E. N. T.

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para: Nº 219: *Provisión de maquinarias varias* (alesadora, rectificadora, tornos, equipo soldar eléctrico, etc.). Ap. 28|12|53. Nº 220: Provisión año 1954, piedra para balasto (de distintas zonas). Ap. 29|12|53. Nº 221: Fabricación de elementos *recalentadores* para calderas de locomotoras. Ap. 4|1|54. Nº 222: Fabricación de equipos extinguidores químicos de malezas. Ap. 4|1|54. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de *Compras*, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes, de 11.30 a 13.30 horas.
e.10|12-Nº L-7.158-v.23|12|53

Boletín  **Oficial**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
E. N. T.

Llámase a Licitación Pública, por lo *siguiente: M.* 53 215 - día 16|12|53, a las 10 horas. — "Estopa de Algodón". Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General
e.2|12-Nº L-6.976-v.15|12|53

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 53|223, día 28|12|53, a las 8 hs. "Materiales de vía". Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de *Muestras*, Capital Federal. — Administración General.
e.14|12-Nº L-7.208-v.28|12|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.
Adquisición de leña
Licitación Pública Nº 236

Por las cantidades que han quedado sin adjudicar exclusivamente en la Provincia de Santiago del Estero y sobre la línea del F. C. N. Bmé. Mitre, en a Licitación Pública Nº 227.

El día 22 de diciembre de 1953, a las 10,30 horas, se efectuará en la Oficina Nº 618, 6º piso, de la Comisión de Adjudicaciones (Administración General), Avda. Libertador General San Martín esquina Maipú, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la provisión de leña de servicio, que se realiza por las cantidades que han quedado sin adjudicar exclusivamente en la Provincia de Santiago del Estero y para los obrajeros de la línea del F. N. G. Bmé. Mitre. Los que no hubieran recibido por correo el formulario para la cotización pueden solicitarlo en la Oficina Nº 618, 6º piso, Comisión de Adjudicaciones, calle Av. del Libertador General San Martín esquina Maipú, Capital Federal o al señor Jefe Departamento Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, portón Nº 1, Rosario.
e.14|12-Nº L-7.209-v.21|12|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
E. N. I.

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública·

G. 2483 - Estopa de algodón Ap. 18/12, 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, menos sábados
e.2|12-Nº L-6.992-v.16|12|53

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
E.N.T.

Licitaciones Públicas: 23 diciembre 1953, 10 Hs. — Aparatos geofísicos. Expediente OC. 55|53 Ax. 10. — 15 Enero 1954, 10 Hs. Compresores de aire estacionarios, Expte OC. 62 53 Ax. 10. — 18 Enero 1954, 10 Hs. Elásticos espirales de suspensión, Expte. OC. 49|53 Ax. 7. — Consulta y retiro de pliegos en Avda Maipú 4, Capital. — La administración
e.2|12-Nº L-6.996-v.17|12|53

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
E. N. T.

Licitaciones Públicas Nos.: 11.511|53, 11.544|53, 11.543|53, 11.547|53 y 11.555|53. Se lleva a conocimiento de *los interesados* que el artículo 6º de las Bases Generales de Licitación y Contratación, correspondientes a las licitaciones públicas citadas en rubro, ha sido ampliado en la siguiente forma: "Como garantía de las propuestas también se aceptará pagaré suscripto por quien tenga el uso de la razón social o actúe con poder suficiente del oferente".
e.9|12-Nº L-7.123-v.15|12|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública N 568|53 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un Camino", en San Nicolás ("Plan Siderúrgico San Nicolás"). Apertura de propuestas: 28 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas. Monto del presupuesto oficial: moneda nacional 4.082.640,65. Depósito de garantía 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, título o fianza bancaria, no aceptándose pagarés. — Fdo. Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.10|12-Nº L-7.160-v.23|12|53

Licitación Pública Nº 567|53 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de un equipo de construcción para esta Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Cabildo Nº 65, Buenos Aires. *Apertura de ofertas*: 18 de diciembre de 1953, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Cabildo 65, tercer piso. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse *sin cargo en el citado Departamento* todos los días hábiles de 8 a 11 horas. Monto del presupuesto oficial $ 7.343. Depósito de garantía $ 73 en pagaré. — Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, *Jefe del Departamento* Construcciones e Instalaciones.
e.10|12-Nº L-7.179-v.16|12|53

Licitación Pública Nº 569|53 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de una línea eléctrica aérea de alta tensión de 36 km. de longitud y cuatro Subestaciones" entre Palpalá y Puente Viejo (Provincia de Jujuy). — Apertura de propuestas: 21 de diciembre de 1953 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er Piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla. *Depósito de garantía* $ 35.000 en efectivo, títulos o garantía bancaria no aceptándose pagarés. — Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.10|12-Nº L.6.923-v.15|12|53

HORARIO

Se hace saber desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 *horas*. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

Licitación Pública Nº 570|53 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de materiales", para San Nicolás ("*Plan Siderúrgico San Nicolás*").

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida *Cabildo Nº* 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días *hábiles de* 8 a 11 horas.

Monto del presupuesto oficial: $ 1.449 750.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en pagaré. — Pedro Charpy, Coronel, Jefe del Departamento *Construcciones e Instalaciones*.
e.14|12-Nº L-7.216-v.18|12|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital
Licitación Pública Nº 918

Para el día 28 de diciembre de 1953.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 918, hora 10.30. — Provisión en obra de 520.000 kilos de hierro redondo para *hormigón* armado de distintos diámetros, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta se excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la *documentación técnica* $ 10 m n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, *adonde los* interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán *encontrarse con anterioridad* a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.
e.14|12-Nº L-7.218-v.18|12|53

Licitación Pública Nº 914 y 915 para el día 21 de diciembre de 1953.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 914 — Hora 10,30: Provisión diaria de leche para el año 1954 para satisfacer necesidades de la *Dirección General* de Ingenieros; Depósito Garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Nº 915 — Hora 10.40: Provisión *diaria* de pan y factura durante el año 1954 para satisfacer necesidades de la Dirección General de Ingenieros; Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n. — Horario de venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre *cerrado* y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1953, Jefe Departamento *Administrativo*.
e.11|12-Nº L.7.189-v.17|12|53

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
"SERVICIOS"

Llámase a Licitación Pública para la contratación de venta de rezagos, provenientes de la gestión de Intendencia 1952, la apertura de las propuestas se efectuará en esta Unidad (Avdas. de los Constituyentes y Gral. Paz, Vicente López), el *día 21 de diciembre* de 1953, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o *especificaciones particulares, dirigirse* a la Oficina de Intendencia".
e.11|12-Nº L.7.199-v.24|12|53

LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO"

"Llámase a Licitación Pública para el lavado y planchado de ropa del vestuario de cadetes por el año 1954. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina de Administración del Liceo Militar General Belgrano el día 21 de Diciembre de 1953 a las 10 hs.; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada". — "Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a la Oficina de Administración del Liceo Militar "General Belgrano".
e.11|12-Nº L.7.192-v.17|12 53

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 2|54

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado, desinfección y *planchado de la ropa* y equipo de los cadetes de este Liceo Militar, por el año 1954. La apertura de las propuestas se efectuará en el cuartel del Liceo Militar "General San Martín", calle San Lorenzo Nº 1100, Ciudad del Libertador General San Martín, F.C.N.B.M., el día 16 de diciembre de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas en día mencionado hasta la hora indicada. Para *requerir* datos y retirar pliegos de condiciones y cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a Liceo Militar "General San Martín", calle San Lorenzo Nº 1100, ciudad del Libertador General San Martín, F.C.N.B.M., Oficinas Administrativas, T.E. 755 (San Martín) 0635, en el horario de 7 a 12 los días hábiles. — Secretario Comisión Adjudicaciones.
e.10|12-Nº L-7.169-v.16|12|53

Agrupación Blindada 1 (C. 10)

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos de ropa en la Agrupación Blindada 1 (C. 10), sita en *Campo* de Mayo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la misma el día 24 de diciembre de 1953, a las 7,30 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia. —
e.10|12-Nº L-7.185-v.7.185-v.23|12|53

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 15 de diciembre próximo, a las 10 hs., ejecución obra "caminos de acceso al *Pabellón* de Servicios Generales y Dársenas" en la Base de Submarinos de Mar del Plata. Presupuesto oficial $ 1.344.205.— m|n. Pliegos y consultas: D. Gral. del Material Naval (Depto. de Construcciones Terrestres), Avda. E. Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzg. Fed. de la Cdad. Eva Perón. Entrega de propuestas D. Gral. Material Naval y Juzg. Federal citado, día y hora indicados.
e.7|12-Nº L-7.069-v.16|12|53

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO TACTICO
DESTACAMENTO AERONAUTICO MILITAR RECONQUISTA

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre del año 1953, a las 10 horas, para la provisión de "Pescado fresco" y|o "Pescado semideshidratado y salado", al Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista", durante el año 1954.

Los interesados en intervenir podrán solicitar informes y pliegos de condiciones en la Sección Contaduría del Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista" (Reconquista, Provincia de Santa Fe), todos los días hábiles de 8 a 11 horas.
e.14|12-Nº L-7.217-v.16|12|53

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente año, deben ser renovadas antes del *20 de diciembre de 1953, de acuerdo al* siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60 —

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".